



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 14 de agosto de 2007

No. 154

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 74-2007.....	5120
Acuerdo Presidencial No. 348-2007.....	5120
Acuerdo Presidencial No. 350-2007.....	5120
Acuerdo Presidencial No. 351-2007.....	5121
Acuerdo Presidencial No. 352-2007.....	5121
Acuerdo Presidencial No. 353-2007.....	5121
Acuerdo Presidencial No. 354-2007.....	5121

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comunitaria Mauricio Abdalah (Asociación Mauricio Abdalah).....	5122
Estatutos Asociación para el Desarrollo Comunitario Santa Anita (ADECSA).....	5125
Estatutos Asociación para el Desarrollo de la Comunidad Las Mesitas (ASODECOM).....	5128

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación.....	5132
Resolución No. 29-92.....	5132

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 29-2007.....	5133
Licitación Restringida No. 20-2007.....	5133
Licitación Restringida No. 23-2007.....	5134
Licitación Pública No. 10-2007.....	5134
Autorización Centro de Estudios.....	5135

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007.....	5136
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Nagarote	
Aviso de Licitación.....	5151

ESTADO FINANCIERO

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.....	5151
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5153
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria a Junta General de Accionistas.....	5158
--	------

FEDEERRATA

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....	5158
---	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 74-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO ÚNICO

Que es necesario resguardar el interés social que persigue la **Lotería Nacional** a través del fortalecimiento de su organización interna y funcional, llenando vacíos en esta materia y adecuándolos a la realidad actual.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**De Reforma al Decreto No. 56-2002,
Creación de la Lotería Nacional**

Artículo 1. Se reforma el artículo 6 del Decreto No. 56-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 17 de junio del año dos mil dos, el que deberá leerse así:

“Artículo 6. La Junta Directiva será el Órgano Superior de Dirección de la Empresa y estará integrada por diez miembros.

El Presidente de la República nombrará a los diez miembros de la Junta Directiva y designará de entre ellos a su Presidente, y se requerirá para tales cargos, ser persona de reconocida trayectoria profesional, de honorabilidad notoria, destacada respetabilidad y solvencia moral. Forman parte de los diez miembros de la Junta Directiva: el Ministro de la Familia, Adolescencia y Niñez, y el Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deporte, o sus respectivos delegados.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán nombrar de entre ellos a un Vice-Presidente y a un Secretario, señalándoles sus funciones. Es potestad de la Junta Directiva asignar responsabilidades y obligaciones específicas a cualesquiera de sus miembros.”

Artículo 2. Deróguese el Decreto No. 004-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 24 del 4 de febrero de 2003 y Decreto No. 17-2007 publicado en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2007, y cualquier otro que se oponga a lo estipulado en este Decreto.

Artículo 3. El presente Decreto surte sus efectos a partir de ésta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 348-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas y media del veintiuno de julio del año dos mil siete, de manos de la Excelentísima Señora CECILIA GYAN AMOAH, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Ghana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la Ciudad de Accra, el veinte de mayo del dos mil siete por el Excelentísimo Señor JOHN AGYEKUM KUFUOR, Presidente de la República de Ghana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora CECILIA GYAN AMOAH, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Ghana, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 350-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

**C O N S I D E R A N D O
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 2 de agosto de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Presidencial número 173-2006 del veintisiete de abril del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 88 el ocho de mayo del año dos mil seis, de nombramiento del Doctor Piero Coen Montealegre, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Italiana, por su traslado a otra Sede.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 351-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Doctor Piero Coen Montealegre, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Honduras.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 352-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
UNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas y media del veintiuno de julio del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor FIDÈLE DIARRA, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Malí ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Koulouba, por el Excelentísimo Señor AMADOU TOUMANI TOURE, Presidente de la República de Malí.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor FIDÈLE DIARRA, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Malí, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 353-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 3 de agosto de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el Acuerdo Presidencial número 252-95 del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 198 el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de Reconocimiento de Letras Patentes extendidas por el Gobierno de la República del Ecuador, a favor del Señor Manuel Ignacio Lacayo Gil, en calidad de Cónsul General Ad-Honorem del Ecuador en Managua, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 354-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Crédito suscrito el 06 de julio de 2007 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el 10 de julio de 2007 por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de Cinco Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Euros con 79/100 (EUR5,599,850.79), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos, reembolso de principal, intereses, comisiones y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio tiene como objetivo financiar el Proyecto "Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional", que será ejecutado por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Artículo 2. La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA MAURICIO ABDALAH (ASOCIACION MAURICIO ABDALAH)

Reg. No. 10367. – M. 1895386. – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos setenta y dos (3372), del folio número un mil ciento sesenta y ocho al folio número un mil ciento setenta y seis (1168-1176), Tomo: I, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION COMUNITARIA MAURICIO ABDALAH**” (**ASOCIACION MAURICIO ABDALAH**). Conforme autorización de Resolución del ocho de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintitrés (23), autenticada por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día trece de octubre del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA MAURICIO ABDALAH: CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: La Asociación Comunitaria Mauricio Abdalah, podrá abreviarse (**ASOCIACION MAURICIO ABDALAH**) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la comunidad Mauricio Abdalah, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: **DE LOS FINES Y OBJETIVOS:** Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. **CAPITULO DOS: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: **DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:** a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. **CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS:** a) Integrar con voz y voto las Asambleas

de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por La Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de La Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS:** a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueron electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de La Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y

disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA MAURICIO ABDALAH: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renuncias voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renuncias, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; n) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; I) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integraran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c; Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente. ; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e)

Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente Reynaldo Ramón Pichardo Blanco, Vicepresidente: Mauro Antonio Núñez Moreno, Secretaria: Ramona Pastora López, Tesorera: Eileeng Yamileth Pichardo Osorio, Fiscal: Jorge Rodolfo Munguia, Vocal: Zoila María Moreno. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario;

c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creara un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA MAURICIO ABDALAH ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes

de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que posesionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal.

Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas.

DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCIÓN. Si vale.- (f) Ana Julia Burgos Mendoza, (f) Eileeng Yamileth Pichardo Osorio, (f) Floricelda Cruz Vallejo, (f) Flor de María Vanegas Martínez, (f) Gloria Isidora Suárez González (f) Raúl Armando Cruz Varela, (f) Reynaldo Ramón Pichardo Blanco, (f) Zoila María Moreno, (f) Ramona Pastora López, (f) Jorge Rodolfo Munguia, (f) Mauro Antonio Núñez Moreno, (f) Dora Jesús Blanco, (f) SMV Notario.- entre reglones; Y Disolución. Vale. Paso ante mí, del reverso del folio noventa y dos al frente del noventa y ocho de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor REYNALDO RAMON PICHARDO BLANCO, Presidente de La Asociación, libro este primer testimonio en seis folios de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somotillo a las doce meridiano del trece de octubre del año dos mil cuatro.-Salvador Mairena Valdivia, Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA (ADECSA)

Reg. No. 10368. – M. 1895385. – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos ochenta y cuatro (3384), del folio número tres mil trescientos doce al folio número tres mil trescientos veintidós (3312-3322), Tomo: I, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA” (ADECSA).**

Conforme autorización de Resolución del diecisiete de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), autenticada por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA: CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: LA Asociación para el Desarrollo Comunitario Santa Anita que podrá abreviarse (ADECSA) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad Santa Anita, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA: Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula numero cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulara en detalles estos casos; k) Ser

sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA (ADECSA): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para

Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; o) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener

actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; I) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración.

CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: **DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: **DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente.; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: **DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General Sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: **DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes

patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: **DEL FISCAL:** Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; f) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: **DEL VOCAL:** La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: **DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Santos Enrique Martínez Sánchez, Vice presidente: José Ángel Suazo, Secretario: Aquileo Carias Peralta, Tesorero: Santos Casco, Fiscal: Juan Francisco Carias, Vocal: Jesús Pérez Zuniga. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: **DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO:** Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las

organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y Adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se crea un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados.

CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA, ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que poseionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. **DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los

tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCIÓN. Si vale.-(F)Santos Casco, (f)Orlando R, (f)Juan Carias, (f)ilegible, (f)ME, (f)V Amado C, (f) OR, (f)Alfonso Carias G, (f)Hermenegildo Carias, (f)Uvaldo Carias, (f)Francisco Carias, (f)Smartinez, (f)Arnoldo Ochoa, (f)E Casco, (f)ECP, (f)JP, (f)Marcos Casco, (f)GAC, (f)William Peralta, (f)Reymundo Rodríguez, (f)Maximino Mejia, (f)Isabel Peralta G, (f)José A. Suazo, (f)Virgilio VG, (f)Jesús P. Zúñiga, (f)ilegible, SMV.- Notario.-Paso Ante mi, del reverso del folio dieciséis al frente del folio veintitrés de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de Santos Enrique Martínez Sánchez, presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en seis hojas de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de somotillo a las cinco de la tarde del cinco de octubre del año dos mil cuatro. Entrelineado Enrique. Si Vale. Salvador Mairena Valdivia Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LAS MESITAS (ASODECOM)

Reg. No. 10369. – M. 1895384. – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho (3448), del folio número cuatro mil cuatro al folio número cuatro mil catorce (4004-4014), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LAS MESITAS” (ASODECOM)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticuatro (24), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LAS MESITAS: CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LAS MESITAS, que podrá abreviarse (ASODECOM) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad Las Mesitas, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva.

CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA: Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: **DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:** a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. **CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS:** a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un solo voto, que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS:** a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con

tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. **CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES.** Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LAS MESITAS (ASODECOM): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. **CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. **CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobado los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f)

Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; ñ) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación.

CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos.

CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; l) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integraran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración.

CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las

siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en casos de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General.

Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente. ; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Arto. 19 DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones.

Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; f) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo.

Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a

cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Sixto Moreno Zuniga, Vice presidenta: Sonia Albertina Guneras, Secretaria: Edelia Cárdenas Rosas, Tesorero: Leonel Isaac Beltrán, Fiscal: José Francisco Ríos Zuniga, Vocal: Juan Felipe Reyes Hernández. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creara un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General,

implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LAS MESITAS ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que posesionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCIÓN. Si vale.- (f)Miguel Ángel Ríos, (f)Agustina Cruz, (f)Pacífica Garache Maradiaga, (f)Sonia Guneras, (f)María Elena R., (f)Benita Z.,(f)Ondina Baca, (f)Cristina Marcia, (f)María Gunera, (f)Adela Ríos R., (f)Santos V. Zúñiga, (f)Sixto Moreno Z. (f)Gladis Moreno Z. (f)ilegible, (f)Melba López E. (f)Leonor Martínez, (f)José F. Ríos, (f)Juan Ríos, (f)Leonel Beltrán, (f)Orlando Ríos, (f)José Hernández, (f)Juan Reyes, (f)ilegible, (f)Jeannette Ríos R. (f)Bertilia

Martínez, (f)SMV, Notario.-Paso ante mí, del frente del folio noventa y ocho al reverso del ciento tres de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor SIXTO MORENO ZÚÑIGA, Presidente de La Asociación, libro este primer testimonio en seis folios de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somotillo a las doce y treinta de la tarde del trece de octubre del año dos mil cuatro. Salvador Mairena Valdivia.- Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. No. 11980 - M. 2146723 - Valor C\$ 85.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DGAF-01-2007

Tipo de Servicio	Contratación de Servicio de Confección de Uniformes del Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Municipio	Managua
Dirección	División General Administrativa Financiera, Delicias del Volga 2 cuadras arriba
Tiempo de Entrega	45 días Hábiles
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División General Administrativa Financiera, el día 13 de septiembre del 2007, a las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición los días 15, 16 y 17 de agosto del 2007 en horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m, en las oficinas de la División General Administrativa Financiera. Valor del documento no reembolsable.

Lic. Ivan Acosta Montalvan, Secretario General.

Reg. No. 7010 - M. 2061406 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No.29-92

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado **CARLOS NOVOA GRANERA**, contador general de la Empresa **AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS (AGROSA)** a fin de que se le habilite como **ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO PRIVADO**.

Se dio trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) , y su Reglamento (RECAUCA), con intervención de la Dirección General de Aduana, a quién se le dio traslado de las diligencias correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la firma **AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS (AGROSA)** contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c), ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de Leyes.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA, RECAUCA y Acuerdos Nos. 44-90 y 38-91 de éste Ministerio.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.00 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS (AGROSA)** para operar como **Almacén General de Depósito Privado**, pudiendo almacenar Aceite Comestible, trigo para harina de pan, cebo industrial para la fabricación de jabón.

SEGUNDO: La Empresa **AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS (AGROSA)**, deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Así mismo no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de éste Ministerio.

TERCERO: La Empresa " **AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS (AGROSA)**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Aduanas de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes General de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. **EMILIO PEREIRA ALEGRIA**, MINISTRO DE FINANZAS.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 11978 - M. 2146919/2146920 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de Licitación por Registro No.29-2007 Servicio de Consultoría: "Preinversión para el Diseño de la Escuela Norma José Martí, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa", conforme Acuerdo Ministerial de Inicio No.279-2007, del treinta de julio del dos mil siete, **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la Actividad: **Servicio de Consultoría: "Preinversión para el Diseño de la Escuela Norma José Martí, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa"**.

3. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de la consultoría no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato. La adjudicación de esta consultoría será total.

4. Origen de los Fondos: Proviene del "Programa Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

5. Fechas y lugar de retiro del PBC: Los potenciales consultores o firmas consultoras elegibles podrán obtener en idioma español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los días **16, 17 y 20 de Agosto del 2007** a partir de las 7:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

6. Costo y lugar de pago del PBC: El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD), es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días **16, 17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario de atención desde las 7.30 a.m. hasta las 12:30 m.d.

7. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales consultores o firmas consultoras deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas técnicas.

8. El consultor o firmas consultoras por cuenta propia deberá obligatoriamente, visitar el sitio en compañía de los especialistas que participarán en la elaboración de su propuesta, tanto como para identificar las condiciones del sitio, así como para completar la información solicitada por el MINED, esta visita al sitio correrá por cuenta de los consultores interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del MINED, **recepción de las ofertas únicamente a partir de las 11:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.** del día **03 de Septiembre del 2007**. Posteriormente a las **11:40 a.m. apertura de las ofertas técnicas, la apertura de las ofertas financiera se llevará a cabo 24 horas posteriores a la notificación de los resultados de evaluación de las ofertas técnicas.** Ambas aperturas se harán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación de Licitación Restringida, según Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N° 010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, emitido por la máxima autoridad y acta de inicio del Proceso de **Licitación Restringida No. 20-2007** del día cinco de Julio del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, **INVITA** a personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de los Servicios:** "Contratación de Servicios Radiofónico para Transmisión del Programa: El Maestro en Casa".

3. **Período de Ejecución del Servicio:** El servicio radiofónico será ejecutado por un período no menor a trece (13) semanas, las que serán contadas a partir de la firma del contrato y entrega de los CD's conteniendo los programas en formato MP3.

4. **Origen de los Fondos de ésta Licitación:** Recursos del Tesoro, fuente 11, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. **Lugar de Retiro del Pliego de Bases y Condiciones (PBC):** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario desde las 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

6. **Lugar de Pago del Pliego de Bases y Condiciones (PBC):** El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta la 12:30 m.d.

7. **Condición para los potenciales oferentes:** Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

8. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las 07:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 06 de Septiembre del 2007.

9. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., el día 06 de septiembre del 2007, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observador, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. No. 11979 - M. 2146918/2146917 - Valor C\$ 430.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida N° 23-2007: "Contratación de Póliza de Seguro cobertura total para Flota vehicular de la Sede Central de MINED" a través del suscrito, invita a ustedes para que participen conforme a la siguiente convocatoria Pública.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Contratación de Licitación Restringida, según acta No. 1 "Inicio del Proceso de Contratación" del 20 de julio de 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cinco de enero del 2007, INVITA a presentar ofertas a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. Objeto del Servicio: "Contratación de Póliza de Seguro cobertura total para Flota vehicular de la Sede Central de MINED".

3. Plazo de Entrega del Servicio: Inmediato a partir de recibida la notificación de adjudicación, por el período comprendido desde la notificación de adjudicación hasta el 29 de febrero de 2008, prorrogable por un período adicional igual al contratado, siempre y cuando la Unidad Solicitante presente Informe de Conformidad por el servicio brindado.

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: Recursos del Tesoro, fuente 11, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2007, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones: en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 17 y 20 de agosto del 2007, desde las 7:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días 17 y 20 de agosto del 2007, en horario de atención desde las 7:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

6. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m del día Miércoles cinco (05) de Septiembre del 2007.

Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., del día Miércoles cinco (05) de Septiembre del 2007 en presencia del representante del Comité de Adquisición y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

Managua, Agosto 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento a la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, INVITA a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "**Adquisición de Guías Multigrado**".

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo "T" planta Alta, Managua.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: **Licitación Pública No. 10-2007 RESOLUCIÓN:** Acuerdo Ministerial de Inicio No. 285-2007 del día seis de Agosto del dos mil siete: ACTIVIDAD: "**Adquisición de Guías Multigrado**"

1.3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.: Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007** desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m., en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **16,17 y 20 de Agosto del 2007**, en horario de atención desde las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

1.6. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales 1.4 y 1.5 de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas-

1.7. REUNION DE HOMOLOGACION: El Comité de Licitación de conformidad al Arto. 31 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se reunirá con los potenciales oferentes que adquirieron el PBC, el día **28**

de Agosto del 2007 en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones a las 9:00 a.m. con el propósito de formular preguntas y observaciones destinadas a aclarar cualquier aspecto del PBC y sus especificaciones técnicas.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **28 de Septiembre del 2007**, en horario únicamente entre las **09:00 a.m. hasta 09:30 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.9. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las **9:40 a.m. del día 28 de Septiembre del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua.

1.10. LUGAR DE ENTREGA: Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: **No deberá ser mayor a Cuarenta (40) días calendario**, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El tiempo en que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución.

Managua, Agosto del 2007. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 11134 – M. 2123902 – Valor C\$ 255.00

DELEGACION DEPARTAMENTAL MANAGUA
Teléfono 2891825 Tel Fax 2894729

RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA NO. 27-2006

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998, publicada en la gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial NO. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial NO. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Elizabeth Salmerón Norori, Directora del **Instituto Privado Augusto César Sandino**, ubicado en el Barrio Memorial Sandino, del sombrero 1 cuadra al lago, 3 cuadras abajo, en el municipio de Managua, presentó solicitud de Resolución de Apertura de Funcionamiento, en la modalidad de Secundaria en el turno diurno.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el Instituto Privado Augusto César Sandino, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

III

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO, RESUELVE.

I

Extender Resolución de Apertura de Funcionamiento al **INSTITUTO PRIVADO CESAR AUGUSTO SANDINO**, ubicado en el barrio Memorial Sandino del Sombrero 1 cuadra al lago, tres cuadras abajo, en el municipio de Managua, para funcionar en la modalidad de secundaria en turno diurno.

II

Quedará sujeto a la disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos color negro y b) las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

III

El **INSTITUTO PRIVADO CESAR AUGUSTO SANDINO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaría docente.

IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial N° 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 artículo 13. Además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. MARIA LILIAN FERNANDEZ URBINA, Delegada Departamental.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 11282 – M. 0056097 – Valor C\$ 3,700.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007
De fecha 27 de Junio de 2007**

**NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE
VALORES EN MERCADO PRIMARIO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, " Ley de Mercado de Capitales ", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

II

Que el Título II de la Ley antes referida, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a normar aspectos generales relacionados con los trámites y requisitos para la colocación y negociación de los valores objeto de oferta pública en mercado primario; así como los requisitos aplicables a los emisores e intermediarios de dichos valores.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN
MERCADO PRIMARIO**

**CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS**

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los aspectos siguientes:

- a. Concepto de oferta pública de valores en mercado primario.
- b. Trámites de autorización, colocación y negociación de los valores objeto de oferta pública en mercado primario.
- c. Requisitos aplicables a los emisores que realicen oferta pública de valores en mercado primario; y
- d. Requisitos y trámites para la modificación de valores objeto de oferta pública en mercado primario.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado primario.

Artículo 3. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a. Código ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores): Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.

b. Grupo de interés económico: Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas del emisor, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

c. Inversionista Institucional: Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, intermediarios bursátiles, fondos de inversión, fondos de pensión, banca regional, organismos internacionales, personas jurídicas con activos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre otros.

d. Inversionista sofisticado: Persona que califique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al equivalente en moneda nacional de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.
2. Que cuente con activos líquidos o inversiones en instrumentos financieros por una cantidad igual o superior al equivalente en moneda nacional a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
3. Que tenga un ingreso bruto anual igual o superior al equivalente en moneda nacional de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los dos años anteriores y con la expectativa de generar iguales o mayores ingresos para el año en curso.

e. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

f. Nemotécnico: Nombre, abreviación o símbolo asignado por la bolsa de valores al instrumento representativo de una sociedad que transa sus acciones en bolsa.

g. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CAPITULO II
CONCEPTO DE VALOR**

Artículo 4 Concepto de valor.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se consideran valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión pueda ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

Se consideran valores, entre otros, los siguientes:

- a. Las acciones emitidas por sociedades anónimas, así como cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a la suscripción de acciones.

- b. Los valores negociables de renta fija de emisores públicos o privados.
- c. Los valores resultantes de un proceso de titularización.
- d. Los valores representativos de fondos de inversión.

Artículo 5. Presunciones sobre la existencia de un valor.- El Superintendente presumirá, salvo prueba en contrario, que constituyen valores:

a. Los instrumentos representativos de contratos de inversión o emitidos en conexión directa con tales contratos. En este sentido, se entiende por contrato de inversión cualquier contrato en el que concurren, al menos, las características siguientes:

1. La conjunción de un tomador de fondos y un inversionista que aporta los fondos con la expectativa de recibir un rendimiento sobre su inversión.
2. El inversionista no tiene inherencia directa en la administración de la empresa o negocio a que se refiere la inversión.
3. Se ofrecen o emiten instrumentos múltiples aunque no necesariamente iguales, cada uno de los cuales representa un derecho de crédito o de participación en relación con una cartera o negocio común.

b. Otros que presenten las características indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO III CONCEPTO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 6. Alcance del concepto de oferta pública de valores.- De conformidad con lo indicado por el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por oferta pública de valores todo ofrecimiento que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público o a grupos determinados. Esta comprende la oferta pública general y la oferta pública restringida, la última de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente norma.

A estos efectos, constituye oferta pública:

- a. La que se realice desde el territorio nicaragüense, independientemente del domicilio de la persona a la cual se dirija el ofrecimiento, ó,
- b. La que se dirija a personas domiciliadas en Nicaragua, con independencia del país desde el cual se realice la oferta.

No dejará de ser oferta pública el hecho de que el oferente no participe directamente en la colocación de los valores, ó que la misma se realice en un mercado extranjero.

Artículo 7. Exclusiones de oferta pública de valores.- No se considerará oferta pública de valores aquella que no se difunda por medios de comunicación masiva o cualquier otro procedimiento de divulgación masivo, y que resulte comprendida, además, en alguno de los supuestos que se establecen a continuación:

a. La oferta de valores que se realice en forma individual a un máximo de cincuenta inversionistas. No se incluyen dentro de este límite los inversionistas institucionales ò sofisticados. Para tales efectos, los puestos de bolsa deberán conservar la documentación que verifique el cumplimiento de la condición de inversionista institucional o sofisticado.

b. La recepción por parte de puestos de bolsa nicaragüenses de órdenes de compra o venta de valores extranjeros no inscritos y la transmisión de dichas órdenes a intermediarios autorizados en mercados extranjeros, siempre que la negociación efectiva de los valores se dé en un mercado extranjero y el puesto de bolsa nicaragüense no haya realizado ningún

tipo de ofrecimiento a los inversionistas de los valores objeto de la negociación. Se exceptúan de este supuesto los inversionistas institucionales ò sofisticados, siempre y cuando no se utilicen medios de comunicación masiva.

c. La oferta de valores de emisores domiciliados o no en el extranjero que se realice por medio de sitios de internet no domiciliados en Nicaragua, siempre y cuando el emisor o intermediario haya establecido claramente que tal oferta no se dirige al mercado nicaragüense, o en su defecto, haya establecido en forma clara los mercados a los que se dirige y haya tomado medidas razonables para prevenir la compra de los valores por inversionistas domiciliados en Nicaragua.

d. La oferta de acciones o de opciones de compra de acciones que se dirija exclusivamente a los trabajadores de la empresa que las emite, siempre y cuando el trabajador cuente con acceso a información periódica sobre el desempeño de la empresa para la toma de decisiones de inversión.

e. La oferta de valores no inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia derivados de colocaciones privadas.

Los emisores que coloquen sus valores al amparo de alguno de los literales anteriores deberán conservar toda la documentación que les permita demostrar el cumplimiento de las condiciones referidas en este artículo.

Artículo 8. Criterios de exclusión.- Además de los supuestos establecidos en el artículo precedente, el Superintendente podrá determinar otros supuestos de exclusión de oferta pública de valores cuando estime que, de la valoración conjunta de todos los elementos que componen la oferta, se deduzca que no se está en presencia de valores o que, aunque se trate de valores, no ha existido una oferta pública. Para estos efectos, el Superintendente considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El número y tipo de inversionista al que se dirige la oferta.
- b. El monto de participación exigido a cada inversionista.
- c. El monto total de recursos captados.
- d. Los medios de comunicación utilizados.
- e. La naturaleza de los instrumentos ofrecidos.
- f. La naturaleza y propósito de la transacción.

Para que la consulta sea admisible deberá adjuntarse el criterio técnico del solicitante.

CAPITULO IV VALORES OBJETO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 9. Emisiones seriadas o estandarizadas.- Con excepción de los casos indicados por el artículo siguiente, únicamente podrán ser objeto de oferta pública los valores emitidos en forma seriada o estandarizada. Se consideran emisiones de valores seriadas o estandarizadas aquellas provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones.

En el caso de valores de deuda, ya sea de papel comercial, bonos, bonos convertibles en acciones, productos estructurados, se entenderán como valores estandarizados aquellos que reúnan entre si las siguientes características comunes:

- a. Fecha de emisión: a partir de la cual se contabiliza el plazo de la emisión.
- b. Fecha de vencimiento.
- c. Valor facial.
- d. Moneda.
- e. Tasa de interés: en el caso de tasas variables, el índice al cual hacen referencia será el vigente al menos un día hábil antes del inicio de cada período de pago de intereses.

- f. Periodicidad de pago de intereses y amortizaciones.
- g. Ley de circulación.
- h. Forma de representación.
- i. Garantías, cuando resulte aplicable.
- j. Código de identificación internacional (“ISIN”)

En el caso de valores con cero cupón no aplica lo indicado en los literales e. y f. El Superintendente podrá exceptuar que las emisiones cumplan con algunas ó todas las características mínimas en atención a la naturaleza de los valores a registrar.

El emisor podrá añadir otras características tales como amortización u opción de redención parcial o total. Las redenciones parciales deberán respetar en todos los casos los criterios de oferta pública. En caso de que se utilicen mecanismos de sorteo, se invitará a los inversionistas mediante un aviso en un periódico de circulación nacional, y se realizará ante la presencia de un notario público que certifique dicho acto. Dicho sorteo se llevará a efecto aún sin la presencia de ningún inversionista.

Los emisores tendrán plena libertad para fijar las características del valor; pero una vez fijadas, permanecerán invariables; excepto que se realice un proceso de modificación de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente norma.

En el caso de valores accionarios estos deben emitirse en forma estandarizada de modo que concedan los mismos derechos patrimoniales a todos los accionistas de una misma serie.

Artículo 10. Excepción al requisito de emisión en serie.- Se exceptúan de la disposición del artículo anterior los valores individuales de deuda emitidos por las instituciones financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia, los cuales podrán ser objeto de oferta pública.

Artículo 11. Prohibición de limitaciones a la transmisión de los valores.- En las emisiones de valores de oferta pública no podrán acordarse limitaciones o restricciones en el régimen de transmisión de los valores que dificulten o impidan su transmisión, excepto en el caso de la oferta pública restringida, en cuyo caso, la restricción en la transmisión será para garantizar que únicamente pueda ser adquirido por aquellos inversionistas que cumplan con la condición de inversionista institucional o sofisticado.

Artículo 12. Oferta pública restringida.- Se considera oferta pública restringida la que se dirige únicamente a inversionistas institucionales o sofisticados.

Para tales efectos, los puestos de bolsa deberán establecer mecanismos y conservar la documentación que demuestren que el inversionista cuenta con ese patrimonio o ingresos anuales. Asimismo, deberá mantener a disposición del Superintendente toda la documentación que lo respalde.

CAPITULO V REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE VALORES PARA OFERTA PÚBLICA

Artículo 13. Régimen de registros, autorización y excepciones al régimen de autorización de oferta pública.- Únicamente podrán ser objeto de oferta pública en el mercado primario los valores autorizados previamente por el Superintendente. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales se exceptúan de esta disposición las emisiones de valores del Estado y Banco Central de Nicaragua, solamente en cuanto a la autorización de parte del Superintendente.

Artículo 14. Obligaciones de los emisores de oferta pública.- Los emisores de valores de oferta pública estarán sujetos a las disposiciones de suministro de información periódica, hechos relevantes, y a la presentación de la documentación que se requiera para su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia.

La información de valores inscritos antes referida será de carácter pública, teniendo acceso a ella cualquier persona que la requiera.

Artículo 15. Inscripción anticipada de emisiones y programas de emisiones.- Las emisiones que se destinen al mercado primario podrán optar por la inscripción anticipada en el Registro de Valores de la Superintendencia. A través de este mecanismo, las emisiones podrán establecer una fecha de emisión no más allá de un año a partir de la autorización de oferta pública. La autorización caducará una vez transcurrido este período.

Los emisores podrán inscribir programas de emisiones por un monto global, cuya colocación se podrá distribuir dentro de los dos años siguientes a la fecha de registro del programa. Las características de las emisiones se deberán definir al momento del registro del programa. De manera posterior, pero previo a la colocación, deberán definirse las fechas de emisión y vencimiento, tasas de interés y el monto que tendrá cada emisión dentro del monto global del programa registrado, las cuales se deberán informar por los medios y en los plazos que defina el Superintendente. El Superintendente podrá autorizar en condiciones excepcionales, a partir de una solicitud justificada, que el plazo del programa se extienda hasta por un año más.

Las emisiones del programa deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 9 y el trámite se registrará por lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma. La colocación de cada emisión que compone el programa deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la presente norma.

CAPITULO VI INSCRIPCIÓN DE VALORES DE DEUDA

Artículo 16. Requisitos para la inscripción.- La inscripción de emisiones de valores de deuda para oferta pública estará sujeta a la presentación de la documentación e información mínima siguiente:

- a. Solicitud de registro.
- b. Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente norma y el Anexo I, el cual es parte integrante de la misma.
- c. Calificación de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula esta materia.
- d. Información financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de esta norma y lo establecido en el Anexo I.
- e. Documentación legal y de orden administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de esta norma. Las certificaciones notariales que se presenten como parte de la documentación legal no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses con respecto a la fecha de presentación de la solicitud y deberán indicar expresamente que el contenido y términos de los documentos que están siendo certificados se mantienen vigentes a la fecha de su expedición.
- f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de esta norma.

El emisor deberá contar con un agente de pago. La información sobre el agente de pago se hará constar en el prospecto.

Aquellos solicitantes que se encuentren sujetos a la supervisión de la Superintendencia, únicamente deberán proveer la información que no haya sido suministrada a esta.

El requisito indicado en el literal b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma.

Artículo. 17. Aspectos generales del prospecto.- El prospecto deberá contener toda la información relevante sobre la emisión, el emisor, los riesgos y la información financiera, para que los inversionistas puedan formular un juicio fundado sobre la inversión. Los prospectos no podrán contener información o declaraciones falsas sobre hechos relevantes, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos relevantes que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ellos no resulten engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas.

El Superintendente podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias y la documentación que respalde la información revelada por la empresa. También podrá solicitar la inclusión en el prospecto de cualquier información adicional que los inversionistas deban conocer.

En todos los prospectos deberá especificarse cualquier situación que represente conflicto de interés, así como el manejo de información privilegiada, de acuerdo a la normativa de la materia. El emisor será responsable de mantener actualizada la información suministrada en el prospecto, mediante el envío de comunicados de hechos relevantes.

Cualquiera hecho que ocurriera y sobreviniere desde la publicación del prospecto hasta el cierre de la oferta se hará constar en un adendum, incluyendo: cambios relevantes en la emisión o del emisor; cualquier inexactitud en el contenido del prospecto que pueda influir en la apreciación de los valores ofrecidos o en la imagen global que de la operación en curso debe formarse el inversionista; o cualquier cambio material en la situación financiera del emisor.

En el caso de emisores domiciliados en el exterior e inscritos en otros mercados de valores se podrá presentar el prospecto registrado en ese mercado, así como la documentación que compruebe que el prospecto se encuentra registrado para oferta pública ante dicho mercado y mediante un anexo, incorporar la información que omita o requiera aclaración con respecto a lo indicado por el Anexo I de la presente norma.

Toda la documentación que se presente para un trámite de oferta pública incluyendo el prospecto, deberá presentarse en idioma español. El emisor podrá publicarlo en otros idiomas, en cuyo caso deberá presentar una traducción oficial al español y dejar constancia de que la versión en idioma español es el documento oficial, que prevalecerá sobre las otras versiones, salvo en el caso de oferta pública restringida, la cual puede presentarse en el idioma inglés.

Artículo. 18. Información financiera.- Deberá presentarse la siguiente información financiera mínima:

a. Estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para los últimos tres períodos fiscales terminados e interinos trimestrales para el período fiscal en curso, el último período con una antigüedad no mayor dos meses previo a la solicitud de autorización. Los estados financieros del emisor deberán presentarse, en lo que fuere aplicable, de conformidad con las normas que regulan la materia de las auditorías externas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

b. Razones financieras de conformidad con el Anexo I.

c. Flujo de caja para el próximo año proyectado con los supuestos utilizados y flujo de caja anual real del emisor. Los emisores fiscalizados

por la Superintendencia podrán presentar el flujo de caja para un período trimestral.

Las entidades emisoras que por la fecha de su constitución no dispongan de la información financiera requerida para los períodos señalados, deberán presentar proyecciones financieras, así como los supuestos que las respalden, todo de conformidad con las disposiciones que establezca el Superintendente. Estas emisiones únicamente se podrán registrar para oferta pública restringida. Una vez que dispongan de la información real auditada para los períodos requeridos podrán optar por nuevas emisiones de oferta pública sin restricciones.

Los emisores domiciliados en el exterior podrán presentar sus estados financieros con base en las normas contables de aplicación en su país de origen, en este caso deberá adjuntarse un informe elaborado por los auditores externos sobre las principales diferencias entre dichas normas y las normas contables de aplicación en el país, así como su impacto sobre las principales cuentas de los estados financieros. Se exceptúa de este último requisito a los emisores cuya emisión se dirija a oferta pública restringida.

Artículo. 19. Documentación legal y de orden administrativo.- Deberá presentarse la siguiente información de carácter legal y administrativa mínima:

a. Certificación notarial del acta de junta directiva o asamblea general de accionistas que haya acordado la emisión de los valores según corresponda de acuerdo a la escritura de constitución social y estatutos. En esta certificación se debe incluir la indicación precisa del monto y las condiciones de la emisión.

b. Certificación notarial ó registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones.

c. Declaración notarial rendida por el representante legal de la empresa (y el suscriptor de la emisión cuando aplique) en los términos señalados por el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

d. Aviso de oferta pública que se publicará una vez autorizada la emisión, de conformidad con el formato establecido en el Anexo II, el cual es parte integrante de la presente norma. Se exceptuará de este requisito a las emisiones inscritas para oferta pública restringida, la renovación de emisiones y los registros de aumentos de capital de emisiones de acciones inscritas. En estos casos, se deberá realizar un Comunicado de Hecho Relevante según lo indicado por la normativa de la materia.

e. En el caso de que se suscriba un contrato de colocación, el representante legal de la entidad colocadora deberá rendir una declaración expresa de que se realizó un proceso de debida diligencia sobre la información aportada por el emisor, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

f. Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios, incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte, centro de arbitraje o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como la pretensión que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

Las declaraciones notariales a las que se refiere este artículo podrán presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante, una vez emitida la resolución de autorización deberán presentarse en original

y rendidas ante notario público conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma.

Artículo 20. Documentación e información relativa a las garantías.-

En el caso de emisiones para las cuales se hubiere otorgado alguna garantía, como parte de los requisitos de autorización deberá presentarse por cada caso la siguiente información y documentación mínima:

a. En el caso de garantía de persona jurídica:

1. Certificación notarial de la autorización otorgada por el órgano social competente para otorgar una garantía y Certificado registral en que conste la constitución de la garantía correspondiente.

2. Estados financieros auditados del garante correspondiente al último periodo.

b. En el caso de garantías reales:

1. Certificación notarial del contrato de garantía.

2. En el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público, certificación registral de los bienes que garantizan la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que existan sobre ellos a favor del garantizado.

3. En el caso de que los bienes dados en garantía sean valores, deberán mantenerse en una entidad de custodia autorizada por la Superintendencia.

En el caso de otros bienes que por su naturaleza deban permanecer custodiados, éstos deberán mantenerse en un almacén fiscal o de depósito. El Superintendente podrá autorizar otras entidades para la custodia, en los casos en que por la naturaleza de los bienes se requiera de una custodia especializada. En todos estos casos deberá presentarse la documentación que acredite su custodia.

4. Certificación registral de la inscripción del gravamen en el Registro Público excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia.

CAPITULO VII INSCRIPCIONES DE ACCIONES Y BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES

Artículo 21. Requisitos para la inscripción aplicables a emisiones de acciones.- Para las emisiones de acciones se deberá presentar la siguiente documentación mínima:

a. Solicitud de inscripción.

b. Documentación requerida en los literales a., b., c. y d. del artículo 16 de la presente norma.

c. Documentación legal y de orden administrativo requerida en el artículo 19 de esta norma, salvo lo indicado en el literal a., en cuyo caso se deberá presentar certificación notarial del acta de asamblea de accionistas en que se haya acordado hacer oferta pública de la emisión y se incluyan las características de esta. Dicho órgano podrá delegar la definición de las características de la emisión en la junta directiva, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá añadir certificación del acta de junta directiva.

d. En el caso de acciones preferentes se deberá presentar adicionalmente copia del criterio de los auditores externos del emisor con respecto al tratamiento contable de las acciones como pasivo o patrimonio, de conformidad con las normas contables aplicables. Se deberán adjuntar todos los elementos que justifiquen la clasificación contable definida.

Artículo 22. Requisitos para la inscripción de bonos convertibles en acciones.- Deberá presentarse la información siguiente:

a. Documentación requerida en el artículo 16 de la presente norma.

b. Información financiera requerida en el artículo 18 de la presente norma.

c. Metodología de valoración de acciones realizada por perito independiente.

d. Razón de conversión de los bonos en acciones, período de conversión y condiciones de redención anticipada, en caso que aplique.

e. Documentación legal y de orden administrativa señalada en el artículo 19 de esta norma, excepto lo dispuesto en el literal a. del referido artículo. Certificación del acta de la asamblea general de accionistas en la que se acordó la emisión y su oferta pública, así como la futura inscripción para oferta pública del capital social. La asamblea de accionistas podrá delegar en la junta directiva la definición de las características de la emisión, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá adjuntar certificación del acta de junta directiva.

Una vez convertida la totalidad de la emisión de bonos, el emisor deberá informar, por escrito, al Superintendente la distribución del capital social común o preferente en un plazo de treinta (30) días. En caso de que dicho capital se encuentre distribuido entre un número mayor a cincuenta (50) inversionistas, el emisor deberá proceder a la inscripción para oferta pública de su capital social, salvo que la totalidad de los accionistas se oponga a hacerlo y por ende no se considerará de oferta pública.

Artículo 23. Requisitos para la inscripción de nuevas emisiones de emisores inscritos.- Los emisores que cuenten con emisiones de deuda o acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y que deseen registrar una nueva emisión, deberán presentar la información siguiente:

a. Documentación requerida en los literales a., b., c. y el f. del artículo 16 de esta norma.

b. Documentación legal y de orden administrativo señalados en el artículo 19 de la presente norma. En el caso de emisiones de bonos convertibles o acciones, se debe presentar certificación notarial del acta de asamblea de accionistas en la que se acordó la emisión y su oferta pública, así como la futura inscripción para oferta pública del capital social. La asamblea de accionistas podrá delegar en la junta directiva la definición de las características de la emisión, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá añadir la certificación notarial del acta de junta directiva.

Artículo 24. Requisitos para la renovación de emisiones de deuda en circulación.- La autorización para realizar oferta pública de las emisiones de papel comercial y bonos será renovada, siempre y cuando la opción de renovación conste en el acta de asamblea de accionistas o junta directiva sobre la inscripción original de la emisión o se tome un nuevo acuerdo. El emisor deberá presentar la solicitud correspondiente con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la emisión en circulación adjuntando la siguiente documentación:

a. Los documentos requeridos en los literales a., b., c. y f. del artículo 16 de esta norma.

b. Documentación legal y de orden administrativa señalada en los literales c. y f. del artículo 19 de esta norma.

CAPITULO VIII REGISTRO DE EMISIONES DEL ESTADO Y DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Artículo 25. Requisitos para el registro de valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de

Nicaragua.- El emisor deberá presentar, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Descripción de las características de la emisión de conformidad con el artículo 9 de esta norma, en lo aplicable.
- c. Mecanismos que se utilizarán para la colocación de estos valores de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 37 al 39 de esta norma.
- d. Ejemplar de la Gaceta en que se haya publicado el decreto, acuerdo o resolución correspondiente. Cuando tal publicación no sea necesaria, certificación extendida por la autoridad responsable de la resolución en que se autoriza la emisión.
- e. Para el caso de emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificación, constancia o documento que compruebe el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 236, del 12 de Diciembre del 2003.

Artículo 26. Requisitos para el registro de valores emitidos por organismos internacionales con participación del Estado nicaragüense.- Las emisiones de organismos internacionales con participación del Estado Nicaragüense deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo anterior, adjuntando la calificación de riesgo. Para los efectos de esta calificación, se dará por válida la información que se presente sobre la calificación de riesgo país. En el caso de organismos internacionales se requerirá la calificación de la emisión.

Artículo 27. Requisitos para el registro de emisiones de otras instituciones públicas nicaragüenses.- Las emisiones de entidades públicas nicaragüenses, distintas a las indicadas por los artículos precedentes, que demuestren que cuentan con la garantía solidaria del Estado deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente norma. En caso contrario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Documentación requerida por el artículo 16 de la presente norma, con excepción de lo indicado por el literal c.
- b. Información financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente norma.
- c. Documentación legal y de orden administrativo requerida en el artículo 19 de la presente norma excepto lo dispuesto en el literal a.
- d. Documentación donde conste la autorización de la emisión por parte de las autoridades competentes, según lo establezcan sus leyes de creación u otras normativas aplicables. Esta documentación deberá presentarse mediante certificación de notario público.

CAPITULO IX INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA

Artículo 28. Manifestaciones de interés.- Una vez iniciado el proceso de inscripción, el emisor podrá realizar gestiones para identificar la potencial demanda que tendrá la emisión de previo a contar con la autorización para realizar oferta pública, para lo cual podrá recibir manifestaciones de interés que deberán gestionarse con las siguientes condiciones:

- a. Dirigirse únicamente a inversionistas que califiquen para oferta pública restringida según lo dispuesto en el artículo 12 de esta norma.
- b. No se podrán utilizar medios de comunicación masiva.
- c. Se deberá utilizar un formato escrito en el que se indique que se buscan "manifestaciones de interés" y se aclare que no se trata de una oferta en firme de venta de esos valores por parte del emisor y que por lo tanto no procede por parte de los inversionistas una aceptación o compromiso

en firme de compra. Asimismo, no se podrá remitir ningún borrador del prospecto mientras éste no ha sido autorizado.

d. Se deberá informar al Superintendente que el emisor se encuentra en el proceso de obtener manifestaciones de interés y remitir el material que se entregue a los inversionistas, el cual deberá contener la advertencia en letra mayúscula y en rojo de que se refiere a una emisión en trámite de autorización ante la Superintendencia y que, en consecuencia, su contenido podría ser objeto de modificaciones, por lo que es su responsabilidad revisar el ejemplar una vez se autorice su oferta pública.

Una vez el Superintendente haya emitido la resolución de inscripción de la emisión, el emisor o su suscriptor deberá publicar un aviso de oferta pública detallando, al menos, las características de la emisión de acuerdo al Anexo II.

CAPITULO X MODIFICACION DE EMISIONES

Artículo 29. Condiciones para la modificación de emisiones.- Las características de las emisiones de valores únicamente podrán modificarse conforme las disposiciones establecidas en este Capítulo. La modificación de emisiones de acciones se regirá por lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de esta norma. En todo caso las emisiones que se modifiquen deberán respetar los lineamientos establecidos por el artículo 9 de esta norma.

Artículo 30. Requisitos para la modificación de emisiones sin colocar.- La modificación de emisiones de valores sin colocar estará sujeta a la autorización del Superintendente para lo que se requiere presentar la siguiente información mínima:

- a. Documentación requerida en el artículo 16 de esta norma sobre requisitos de inscripción, excepto lo dispuesto en el literal d. El requisito del prospecto requerido en el literal b. se deberá presentar mediante un adendum al prospecto de la emisión vigente, que incluya la información sobre la emisión modificada conforme lo dispuesto por el Superintendente. En el caso de la calificación de riesgo será necesario que la empresa calificadora emita una carta de validación de la calificación otorgada a partir del impacto que pueda tener la modificación en la calificación previamente otorgada.
- b. Certificación notarial del acta de junta directiva que haya acordado la emisión de valores, la cual deberá contener las características que se modifican.
- c. Declaración notarial del representante legal del emisor rendida ante notario público en la que se indique que no se han colocado valores de la emisión a modificar.

El adendum al prospecto indicado en el literal a. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de modificación, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma.

Artículo 31. Requisitos para la modificación de emisiones en circulación.- La modificación de emisiones en circulación estará sujeta a la autorización por parte de la totalidad de los inversionistas de la emisión y el emisor deberá presentar lo requerido en los literales a. y b. del artículo anterior y adicionalmente la siguiente documentación mínima:

- a. Certificación notarial del documento que demuestre que la modificación fue autorizada por la totalidad de los inversionistas, conforme las disposiciones que establezca el Superintendente.
- b. En caso de que se decida la redención anticipada de los valores, el acuerdo de los inversionistas debe incluir su aprobación, la aceptación del precio de redención y la de la fuente de los recursos que se utilizará. Asimismo, se

debe presentar la valoración financiera realizada por perito independiente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia (REPEV), que incorpore los fundamentos y la metodología utilizados para la determinación de ese precio. La valoración debe cumplir con las disposiciones que al respecto emita el Superintendente. En todo caso el emisor deberá respetar un trato igualitario a los inversionistas.

c. Certificación notarial o de contador público autorizado donde conste la ejecución de las decisiones de la asamblea de inversionistas como requisito final de autorización.

Artículo 32. Obligación de registro de la modificación de emisiones de acciones.- Toda modificación de emisiones de capital social común o preferente autorizado para oferta pública, así como los aumentos de capital acordados para la captación de recursos, deberán inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia según los requisitos dispuestos en el siguiente artículo. Se exceptúan de dichos requisitos, las disminuciones y los aumentos de capital previstos en el artículo 34 de la presente norma. En todo caso se debe considerar la normativa sobre oferta pública de adquisición.

El emisor deberá presentar al Superintendente la certificación registral que acredite la inscripción en el Registro Público de las modificaciones.

Artículo 33. Requisitos para la inscripción de modificaciones de emisiones de acciones y aumentos de capital para mercado primario.- La autorización de modificaciones de emisiones de acciones y aumentos de capital para mercado primario requerirá que se cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 9 de la presente norma, y adicionalmente con lo siguiente:

a. Documentación requerida por el literal a. del artículo 30 de esta norma. El requerimiento sobre la calificación de riesgo aplica para títulos de deuda y emisiones de acciones preferentes que califican como pasivo.

b. Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas en la cual se acordó la modificación, con la indicación expresa de la decisión, el quórum y el monto del aumento del capital social. En el caso de modificación de emisiones de acciones preferentes, se deberá remitir adicionalmente la certificación notarial del acta de la asamblea especial de socios.

c. En caso de modificación de acciones preferentes, certificación notarial del acta de la asamblea especial de socios.

d. En caso de recompra rige lo establecido en los literales b. y c, del artículo 31 de esta norma.

Artículo 34. Requisitos para el registro de disminuciones y aumentos de capital suscrito y pagado.- Las disminuciones de capital, así como los aumentos de capital suscrito y pagado provenientes de una alianza estratégica, opciones de compra para trabajadores, dividendos en acciones, capitalización de cuentas patrimoniales, y la colocación de acciones autorizadas para oferta pública en otros mercados organizados requieren para su inscripción que se cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 9 de esta norma y adicionalmente, los siguientes requisitos mínimos:

a. Documentación requerida en el literal a. del artículo 30 de estas normas sobre requisitos para la modificación de acciones sin colocar.

b. Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas en la cual se acordó la modificación, con la indicación expresa de la decisión, el quórum, el origen de los fondos en caso de aumentos de capital y la

justificación. En todo caso el acta de los aumentos de capital social deberá especificar el monto, si se otorgó el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas de la empresa y el plazo concedido. De lo contrario, deberá indicar las limitaciones existentes para ejercer este derecho.

c. En el caso de las emisiones de las instituciones financieras sujetas a la supervisión por la Superintendencia se requiere la autorización previa de esta institución.

d. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

Artículo 35. Requisitos que deben presentarse en caso de fusiones y escisiones.- Aquellas entidades que con emisiones de oferta pública inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia realicen un proceso de fusión o escisión, una vez tomados los acuerdos por las sociedades, deberán presentar al Superintendente los siguientes documentos mínimos:

a. Certificación notarial o registral del acuerdo de fusión aprobado por la asamblea general de accionistas correspondiente. En caso de que se cree una nueva sociedad presentar certificación de la escritura social de la entidad prevaleciente, inscrita en el Registro Mercantil.

b. Documentación requerida para la modificación de emisiones según lo establecido en esta norma.

Adicionalmente, los procesos de fusión deberán regirse por lo estipulado en el Código de Comercio.

CAPITULO XI COLOCACIÓN EN MERCADO PRIMARIO

Artículo 36. Requisitos finales para la colocación.- De previo a la colocación, el emisor deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Poner a disposición del público el prospecto, el cual se considerará disponible para el público cuando se presente:

1. En forma impresa y de manera gratuita en las oficinas del emisor y de los intermediarios financieros que coloquen o que vendan los valores.

2. En formato electrónico en el sitio web del emisor y en el sitio web de los intermediarios financieros que coloquen o vendan los valores.

3. Mediante el envío por medios electrónicos al domicilio del inversionista.

Lo anterior es sin perjuicio de la disponibilidad física del prospecto en las oficinas de la Superintendencia o en el sitio web de ésta.

b. Remitir al Superintendente las copias certificadas de los contratos que fueron presentados en borrador para el proceso de autorización debidamente suscritas; el aviso de oferta pública de conformidad con lo establecido en el Anexo II; el código ISIN; el nemotécnico de la emisión; así como aquellos otros requisitos indicados en la resolución de inscripción emitida por el Superintendente. Los requisitos contenidos en este numeral deberán satisfacerse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contado a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la autorización. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Superintendente hasta por un plazo igual, siempre y cuando el emisor solicite la prórroga en forma justificada, con anterioridad al vencimiento del plazo original. Una vez que hayan sido satisfechos todos los requisitos solicitados en la resolución, el Superintendente emitirá la carta de cumplimiento de requisitos finales para la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, a partir de la cual el emisor podrá colocar los valores de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 40 de la presente norma.

Artículo 37. Mecanismos de colocación.- Las emisiones de valores objeto de oferta pública deberán ser colocadas por medio de una bolsa de valores, mediante contratos de suscripción en firme o de garantía, o a mejor esfuerzo. Se exceptúan de lo anterior, las emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco Central de Nicaragua, los cuales podrán colocar sus emisiones directamente mediante el uso de la ventanilla o subasta fuera de bolsa.

El emisor o el suscriptor de la colocación de los valores deberá establecer procedimientos de colocación que procuren garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de información, acceso y precio a los inversionistas, bajo el siguiente marco mínimo:

a. El ó los posibles mecanismos de colocación establecidos se deberán revelar en el prospecto, así como todas las reglas aplicables a estos.

b. El procedimiento de colocación deberá garantizar el principio de distribución equitativa y acceso a los inversionistas.

c. Independientemente del tipo de colocación, se deberá conservar la documentación que acredite el detalle de las ofertas recibidas de los inversionistas y la asignación, la cual deberá estar disponible para el Superintendente.

En todo caso se deberá cumplir con la remisión de información sobre los resultados de la colocación de acuerdo con las instrucciones que emita el Superintendente.

Artículo 38. Colocación en firme y en garantía.- Los contratos de suscripción en firme serán los que se suscriban entre un emisor de valores y un puesto de bolsa, por el cual éste se obliga a comprar por cuenta propia la totalidad o parte de una emisión al precio y en el plazo convenido entre las partes.

El contrato de suscripción en garantía es el que se suscribe entre un emisor de valores y un puesto de bolsa, por el cual este se obliga a comprar por cuenta propia, al precio convenido entre las partes, los valores que no hubieran sido suscritos por los inversionistas al término del período de suscripción u oferta establecido.

El suscriptor en firme podrá realizar la colocación una vez la emisión se encuentre suscrita y pagada. En todo caso, este deberá cumplir con los principios que señala el artículo 37 de la presente norma. En relación con lo dispuesto en el literal b. de dicho artículo, el principio de distribución equitativa deberá aplicarse para todos los inversionistas. El emisor deberá revelar en forma clara en el prospecto las reglas de colocación establecidas por el suscriptor mientras actúe como tal.

Los suscriptores que hayan suscrito contratos de colocación en firme y en garantía podrán comprar valores por cuenta propia con la condición de que se mantengan en cartera exclusivamente para su eventual venta en el mercado.

Artículo 39. Colocación por medio de contratos a mejor esfuerzo.- El contrato de colocación a mejor esfuerzo es el suscrito por un emisor y un puesto de bolsa que actúe en calidad de agente, en el que este último se obliga a hacer su mejor esfuerzo para colocar la totalidad o parte de una emisión al precio convenido entre las partes, pero sin que asuma responsabilidad por los valores que no hayan sido vendidos en el plazo establecido.

La colocación de valores por medio de contratos de colocación a mejor esfuerzo se sujetará a los mecanismos que la bolsa de valores respectiva disponga por reglamento.

Los suscriptores de valores con contratos de colocación a mejor esfuerzo solo actuarán como agentes y no podrán comprar por cuenta propia los valores que se les ha asignado para su colocación.

Artículo 40. Plazos para la colocación.- Una vez dictada la resolución de inscripción a que se refiere el artículo 36 de la presente norma, el Superintendente establecerá el plazo máximo que podrá transcurrir entre la autorización de la emisión y su colocación.

Con el propósito de que los inversionistas conozcan y analicen las condiciones y riesgos de la emisión y su emisor, el Superintendente establecerá plazos diferenciados atendiendo la naturaleza de los valores a colocar, así como a la circunstancia de que se trate de la autorización de oferta pública restringida, de una primera emisión, de emisiones posteriores, de la renovación de emisiones, de programas de emisiones o colocaciones por medio de contratos de suscripción.

No obstante lo anterior, las emisiones de valores deberán ser colocadas, ya sea por parte del emisor ó de los suscriptores, a más tardar en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de emisión propuesta. Se exceptúan las emisiones con plazos iguales o menores a un año, cuya colocación deberá efectuarse en un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la fecha de emisión. Asimismo, se exceptúan de estas disposiciones las emisiones provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua. Una vez transcurrido el plazo, el emisor deberá comunicar mediante un Comunicado de Hecho Relevante el monto colocado y proceder con la disminución del monto autorizado. En el caso de los suscriptores, estos podrán continuar vendiendo los valores no colocados, pero a través de los mecanismos normales de negociación del mercado secundario.

Artículo 41. Colocación con sobresuscripción.- La sobresuscripción consiste en la colocación de valores por un monto mayor al monto total autorizado para una determinada emisión. Los emisores podrán sobresuscribir emisiones en las siguientes condiciones:

- La cantidad de valores a colocar no sea superior al 10% del monto total autorizado.
- El mecanismo de colocación sea el previsto en el prospecto.
- La colocación se realice únicamente durante el mes siguiente a la fecha de inicio de la primera colocación.
- El acta mediante la cual se autorizó la oferta pública de la emisión lo autorice expresamente, y así se revele en el prospecto.
- La calificación de riesgo que deberá referirse expresamente a la sobresuscripción.
- En caso de que existan garantías, éstas incorporen ese monto.

Se exceptúan de lo anterior las emisiones del Banco Central de Nicaragua y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO XII CANCELACIONES O SUSPENSIONES

Artículo 42. Suspensión o cancelación de oficio de la inscripción.- El Superintendente, mediante resolución razonada, podrá suspender la emisión de un valor o cancelar su inscripción en los siguientes casos:

a. Suspensión:

Cuando así lo requiere el interés público o la protección de los inversionistas, el Superintendente podrá suspender hasta por treinta (30) días la oferta, las cotizaciones o las transacciones de cualquier valor. El plazo antes indicado podrá ser prorrogado hasta por ciento veinte (120) días si todavía se mantienen las circunstancias que originaron la suspensión.

b. Cancelación:

Procederá en los casos siguientes:

1. Si vencida la prórroga referida en el literal a. anterior, subsistieren tales circunstancias.
2. Cuando la inscripción se haya obtenido por medio de informaciones ó antecedentes falsos. Cuando durante la vigencia de la emisión, el emisor haya entregado al Superintendente, a la bolsa de valores y a los puestos de bolsa informaciones ó antecedentes falsos. Cuando el emisor oculte información que puede afectar el precio de sus valores.
3. Cuando se compruebe que el emisor excedió el monto de la emisión, excepto en los casos especificados en el artículo 41 de esta norma.
4. Cuando los emisores no actualicen los prospectos, no suministren información de hechos relevantes de acuerdo a la normativa de la materia, no proporcionen la información dentro de los plazos establecidos, o no publiquen oportunamente los estados financieros.
5. Cuando los valores dejen de satisfacer, a juicio del Superintendente, los requisitos exigidos para su registro.

CAPITULO XIII**NEGOCIACIONES DE VALORES NO INSCRITOS**

Artículo 43. Negociaciones de valores no inscritos en mercado primario.- Las bolsas de valores podrán autorizar la negociación de valores no inscritos siempre y cuando éstos no sean objeto de oferta pública.

Para que la negociación de títulos o valores no constituya oferta pública, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Los valores objeto de negociación no podrán provenir de emisores que cuenten con emisiones autorizadas para oferta pública. Para estos efectos, se considerarán como tales todos los títulos valores que no sean parte de una emisión estandarizada.
- b. No podrán ser ofrecidos por medios de comunicación masiva.

En ningún caso los emisores de valores podrán utilizar este mercado para captar ahorro público.

Las entidades que participen en la intermediación de este tipo de valores deberán conservar la documentación que verifique que estos valores no requieren ser inscritos por no enmarcarse dentro de las condiciones de oferta pública establecidas en la presente norma.

Las estadísticas de las bolsas de valores deberán detallar estas operaciones en forma agregada y separada de las que se realicen con títulos inscritos.

Artículo 44. Requisitos de autorización.- La negociación de valores no inscritos en mercado primario estará sujeta a la autorización previa de la bolsa de valores respectiva. Esta autorización estará condicionada a la presentación por parte del puesto de bolsa solicitante de la siguiente información mínima:

- a. Razón social del emisor y características del valor a negociar.
- b. Aspectos tributarios.
- c. Jurisdicción competente a efectos de reclamos de los inversionistas.
- d. Copia de los estados financieros auditados del emisor para el último período fiscal.

e. Mecanismo de liquidación de las transacciones.

Artículo 45. Requisitos para la negociación.- Para la realización de las negociaciones a que se refieren estas disposiciones, las bolsas de valores y los puestos de bolsa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las operaciones deberán realizarse en transacciones separadas del mercado para valores de oferta pública.
- b. En las órdenes de inversión, así como en los contratos que se suscriban con los clientes, debe constar en forma expresa la aceptación y conocimiento del cliente sobre la naturaleza de estas operaciones. Asimismo, las confirmaciones derivadas de estas transacciones, que se entregarán al cliente, deberán revelar la siguiente información:

1. Que la operación se hizo bajo la responsabilidad de las partes;
2. Que los inversionistas que adquieran este tipo de títulos en mercado primario no podrá negociarlos a través de oferta pública en mercado secundario antes de dos años de haberse realizado la emisión. Se exceptúan las ventas que se realicen a inversionistas institucionales o sofisticados; y
3. Que estos valores no pueden formar parte de las carteras de los fondos de inversión.

Artículo 46. Reglamento Interno.- Las bolsas de valores deberán incorporar en sus reglamentos internos los procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 47. Características comunes de las acciones.- En caso de que el emisor coloque acciones comunes a través de oferta pública, dichas acciones deberán tener las mismas características y derechos que posean las acciones comunes que estén en dominio de los socios fundadores u originales.

Artículo 48. Murallas chinas.- Las emisiones de oferta pública de valores representativos de instrumentos de capital no podrán adquirirlas en mercado primario:

- a. Los accionistas, directores, ejecutivos y empleados de los intermediarios que actúen como suscriptores en la emisión. En esta restricción se incluirán el grupo de interés económico de las personas antes indicadas.
- b. Los intermediarios que actúen como suscriptores de la emisión por cuenta propia.

Artículo 49. Material promocional sobre valores.- El material promocional del emisor sobre compra o venta de valores deberá hacer referencia expresa a la disponibilidad del prospecto. No deberá haber divergencia entre la información contenida en dicho material y la incorporada en el prospecto y los comunicados de hechos relevantes.

El emisor ó el puesto de bolsa deberán remitir al Superintendente antes de su diseminación una copia de cualquier publicidad impresa, así como de los textos de los avisos de radio, televisión y cualquier otro medio de comunicación. El emisor deberá incorporar las leyendas que el Superintendente solicite, cuando así lo estime necesario para la correcta revelación de los riesgos existentes en un producto o una entidad.

Artículo 50. Trámite de las solicitudes de autorización.- El Superintendente revisará las solicitudes de autorización de oferta pública de valores, así como la información y la documentación que debe acompañarlas

en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la recepción completa de la documentación requerida por la presente Norma.

Si la solicitud o la documentación presentada estuviesen incompletas, el Superintendente avisará por una vez y por escrito al solicitante para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles subsane las omisiones detectadas. Dicho plazo podrá prorrogarlo el Superintendente hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles. Si el solicitante no cumpliera en el plazo previsto la solicitud se denegará.

Artículo 51. Publicidad de la información.- La información aportada por el emisor ó su representante de conformidad con lo establecido en esta norma será de carácter público una vez que la emisión se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia.

Artículo 52. Custodia de documentos.- Los participantes en los procesos de oferta pública deberán mantener la documentación referente a dichos procesos por un plazo mínimo de cinco (5) años. Tratándose de documentación emitida por medios físicos, la entidad podrá mantenerla en su domicilio legal o en el lugar de depósito que estime apropiado; pero ello no la relevará de su responsabilidad de custodia y en consecuencia, de su obligación de velar por la integridad y seguridad de la documentación.

En todo caso la información deberá estar disponible para su consulta inmediata en el lugar de depósito designado por la empresa y en caso de que el Superintendente así lo requiera, deberá estar disponible en el domicilio central de la sociedad, en el plazo máximo de un (1) día hábil.

El resguardo de la documentación por medios electrónicos debe cumplir con las normas sobre gestión de riesgos tecnológicos y operacionales dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 53. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Salvo los casos en los que se exprese lo contrario, toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español, deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Igualmente, los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta norma, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Artículo 54. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar cualquier modificación a los anexos contenidos en la presente norma cuando lo considere pertinente.

Artículo 55. Derogación.- Deróguense los Capítulos II, III y VII de las Normas Regulatorias del Registro de Emisores, Valores, Sociedades de Bolsa, Puestos de Bolsa y de Agentes de Bolsa, contenida en Resolución SIB-OIF-II-3-94, así como cualquier otro artículo que se le oponga a la presente norma.

Artículo 56. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO

Introducción

El representante legal del emisor debe realizar un proceso de debida diligencia para preparar el prospecto con la mejor información disponible,

sobre lo cual deberá rendir una declaración notarial. El contenido del prospecto será vinculante para la empresa emisora. El prospecto deberá contener toda la información necesaria para que el inversionista pueda formularse un juicio fundado sobre la inversión y no podrá contener información ni declaraciones falsas sobre hechos relevantes, ni podrá omitir información ni declaraciones sobre hechos que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ellos no resulten engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas. Su contenido debe evitar la repetición de datos en diferentes secciones que aumenten su tamaño sin aportar calidad en la información, el uso de términos o explicaciones complejas o técnicas que hagan difícil su comprensión o permitan distintas interpretaciones y el uso de expresiones o términos subjetivos sobre la calidad del emisor, sus resultados o la oferta de sus valores.

El prospecto deberá presentarse en idioma español, excepto en el caso de oferta pública restringida, que permite su presentación en inglés. En caso de publicaciones en otros idiomas deberá agregarse la siguiente nota en el apartado "Notas importantes para el inversionista: "Esta es una versión fiel de la versión en idioma español; sin embargo, ante cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en español."

La presentación y estética del prospecto queda a discrecionalidad de la empresa, para lo cual deberá considerar la formalidad e importancia que este reviste para el mercado de valores. Las normas mínimas son: utilizar un tipo de letra que permita una adecuada legibilidad, con un tamaño mínimo equivalente al que presenta el tipo de letra "Arial número 11" y enumerar todas las páginas de la siguiente forma: "Página 1 de X, Prospecto" ("X" se refiere al número total de páginas del prospecto, incluyendo los anexos). El original deberá estar firmado en cada una de ellas (inclusive los anexos) por el representante legal e incluir el sello de la empresa.

El emisor deberá hacer referencia expresa a la disponibilidad del prospecto en todo mecanismo de publicidad que utilice para la promoción de sus emisiones y deberá incluir la siguiente leyenda: "Antes de invertir consulte la información del emisor y de la emisión contenida en el prospecto."

Actualización del prospecto

El contenido del prospecto deberá mantenerse actualizado durante el proceso de colocación de la emisión en mercado primario. Los hechos relevantes que se susciten durante el período de colocación de la emisión en mercado primario deberán ser anexados como adendum al prospecto.

El emisor deberá presentar un original del prospecto, con la declaración notarial, firmado y sellado en cada una de sus páginas, y una copia. La firma del representante legal en cada una de las páginas (inclusive los anexos) del prospecto original podrá ser delegada en una persona de confianza, siempre y cuando medie el otorgamiento de un poder especial y este se adjunte como parte de la documentación respectiva al momento de presentar la versión definitiva del prospecto.

a. Carátula

Incluir a manera de título la palabra PROSPECTO y como mínimo:

- § Razón social y comercial de la empresa emisora.
- § Cantidad, tipo y monto total de las emisiones (deuda/acciones).
- § Fecha de autorización de la empresa para realizar oferta pública de valores.
- § Fecha de vigencia de la emisión.
- § Nombre de los puestos de bolsa representantes.
- § Incorporar la siguiente leyenda:

"La autorización y el registro para realizar oferta pública no implican calificación sobre la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario."

b. Contracarátula

Incluir a manera de título:

“NOTAS IMPORTANTES PARA EL INVERSIONISTA”:

“Señor inversionista, es su deber y derecho conocer el contenido del prospecto antes de tomar la decisión de invertir, éste le brinda información sobre la emisión, la información relevante relativa al emisor, así como los riesgos asociados tanto a la emisión como al emisor. La información contenida en el prospecto es de carácter vinculante para el emisor, lo que significa que éste será responsable legalmente por la información que se consigne en el mismo.

Consulte los comunicados de hechos relevantes que realiza el emisor sobre los acontecimientos que pueden incidir en el desempeño de la empresa y los informes financieros periódicos. Complemente su análisis con la calificación de riesgo actualizada por las empresas calificadoras de riesgo.

El comportamiento y desempeño de las empresas emisoras a través del tiempo no aseguran su solvencia y liquidez futuras. La inversión que realice será únicamente por su cuenta y riesgo.”

c. Índice

Señalar por número de página en el índice, el contenido del prospecto, incluyendo el de los anexos, a fin de que el inversionista pueda encontrar fácilmente la información de su interés.

d. Información sobre las emisiones, la oferta e identificación de los directores, gerentes y asesores involucrados con el proceso de oferta pública.**d.1. Información sobre las emisiones y la oferta**

Incorporar la información sobre cada emisión en un cuadro resumen que incluya al menos la descripción de las principales características, por ejemplo:

d.1.1. Emisiones de deuda

Clase de instrumento	Bonos, papel comercial, obligaciones convertibles, etc.
Nombre de la emisión	Serie A, otros
Código ISIN	Para la presentación de los prospectos definitivos
Monto de la emisión y moneda	
Plazo	
Fecha de emisión	
Fecha de vencimiento	
Denominación o valor facial	
Tasa de interés	
Periodicidad	
Forma de representación	Título físico o desmaterializado
Ley de circulación	Al portador, otros
Otras características	Opción de conversión, opción de recompra anticipada, mínimo de inversión, otros.
Forma de colocación	
Garantías	
Calificación de riesgo	

En caso de que la información que se indica en el cuadro resumen amerite una ampliación, deberá agregarse con el correspondiente subtítulo. Al menos deberá especificarse lo siguiente:

Forma de colocación: Incorporar el mecanismo y reglas de colocación establecidas, así como todas las reglas aplicables a éste. Las fechas específicas de apertura y, cuando corresponda, de cierre de recepción de ofertas y el monto de cada tramo establecido, en el caso de que se trate de un programa de emisión, el plan de distribución y el precio de referencia con las consideraciones que se estimen convenientes. El precio de referencia se debe incluir en el prospecto como mínimo un día hábil antes de la colocación y se debe informar por medio de un Comunicado de Hechos Relevantes al menos en el mismo plazo. Indicar si la emisión está siendo ofrecida simultáneamente en los mercados de dos o más países y si un tramo ha sido o está siendo reservado para alguno de estos.

En caso de que existan contratos de suscripción, revelar las condiciones básicas del contrato suscrito con el intermediario autorizado correspondiente. Como mínimo deberá revelarse la naturaleza de las obligaciones del intermediario y los procedimientos de distribución de los valores que utilizará el colocador.

En el caso de que la colocación se realice por medio de una bolsa de valores, se debe indicar que se realizará dentro de los mecanismos establecidos por esta para la negociación en sus recintos. En caso de que la colocación se realice mediante una subasta por medio de bolsa, se debe indicar cómo mínimo el criterio de asignación a utilizar.

Garantías: En caso de existir, explicar en qué consiste, el valor aproximado que representan del monto de la emisión. La forma de ejecución y el procedimiento que debe seguir el inversionista en caso de ejecución.

Calificación de riesgo: Indicar el nombre de la calificadoras de riesgo, el número de sesión y fecha del acuerdo del consejo de calificación y la fecha de la información financiera considerada para otorgar la calificación. Mencionar el significado de la letra asignada e informar que la calificación se actualiza trimestralmente.

Adicionalmente incorporar:

§ Razones para la oferta y el uso de los recursos provenientes de la captación.

Indicar los montos y fuentes de otros recursos requeridos si los fondos estimados no fueran suficientes para cubrir todos los propósitos proyectados. Indicar por ejemplo: Si todo o una parte sustancial de los fondos recibidos por la venta de valores serán destinados a amortizar deuda, identificar los acreedores, monto y vencimiento de la deuda.

§ Los costos de la emisión y su colocación.

Una lista de los gastos incurridos en la distribución de los valores que serán listados u ofrecidos y quién asume cada gasto, si no es el emisor u oferente. Cuando aplique, indicar los términos del convenio entre el emisor y los suscriptores de los valores con respecto a los gastos, la cantidad total de descuentos, comisiones y cualquier otra compensación o pago directo o indirecto al suscriptor. En el caso de emisiones que ya han sido colocadas no se requerirá esta información.

§ Si se establece la posibilidad de la modificación de las condiciones de la emisión, se deberán indicar en forma expresa las características que podrán ser modificadas, así como las reglas atinentes a la convocatoria a asamblea de acreedores, al quórum y a la mayoría requerida para la aprobación de las modificaciones.

§ Tratamiento tributario.

§ Agente de pago.

§ Adicionalmente, en caso de que el emisor esté domiciliado en un país extranjero o que todos o una parte sustancial de sus activos y los de sus subsidiarias estén localizados fuera del país, indicar la forma en que debe

proceder el inversionista para defender sus derechos o interponer acciones de responsabilidad civil, por hechos del emisor.

§ Mencionar si cuenta con emisiones inscritas en otros mercados e indicar si se dispone del código de identificación internacional ISIN respectivo y señalar los mercados en los que cuales se encuentran admitidas a negociación.

d.1.2. Emisiones de acciones

Clase de instrumento	Acciones preferentes o comunes
Nombre de la emisión	Serie A, etc.
Código ISIN	Para la presentación de los prospectos definitivos
Nemotécnico	Para la presentación de los prospectos definitivos
Monto de la emisión y moneda	
Valor nominal	
Cantidad de acciones	
Forma de colocación	
Otras características	En caso de acciones preferentes: si tienen o no derecho de voto, dividendos, liquidación anticipada, y cualquier otra característica

En caso de que la información que se indica en el cuadro resumen amerite una ampliación, deberá agregarse con el correspondiente subtítulo. Al menos deberá ampliarse lo siguiente:

Forma de colocación: Incorporar el mecanismo y reglas de colocación establecidas, así como todas las reglas aplicables a éste. Las fechas específicas de apertura y, cuando corresponda, de cierre de recepción de ofertas y el monto de cada tramo establecido, en el caso de que se trate de un programa de emisión, el plan de distribución y el precio de referencia con las consideraciones que se estimen convenientes. El precio de referencia se debe incluir en el prospecto como mínimo un día hábil antes de la colocación y se debe informar por medio de un Comunicado de Hechos Relevantes al menos en el mismo plazo. Indicar si la emisión está siendo ofrecida simultáneamente en los mercados de dos o más países y si un tramo ha sido o está siendo reservado para alguno de estos.

En caso de que existan contratos de suscripción, revelar las condiciones básicas del contrato suscrito con el intermediario autorizado correspondiente. Como mínimo deberá revelarse la naturaleza de las obligaciones del intermediario y los procedimientos de distribución de los valores que utilizará el colocador.

En el caso de que la colocación se realice por medio de una bolsa de valores, se debe indicar que se realizará dentro de los mecanismos establecidos por esta para la negociación en sus recintos. En caso de que la colocación se realice mediante una subasta por medio de bolsa, se debe indicar cómo mínimo el criterio de asignación a utilizar.

Detalle de los derechos patrimoniales y corporativos de los accionistas: Indicar el detalle de dichos derechos. En caso de acciones preferentes indicar de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) la forma en que serán clasificadas (pasivo o patrimonio) en los estados financieros

Adicionalmente incorporar:

§ Razones para la oferta y en caso de mercado primario, el uso de los recursos de la oferta.

Indicar los montos y fuentes de otros fondos requeridos si los fondos estimados no fueran suficientes para cubrir todos los propósitos proyectados. Indicar por ejemplo: Si todo o una parte sustancial de los fondos recibidos por la venta de valores serán destinados a amortizar deuda, identificar los acreedores, monto y vencimiento de la deuda.

§ Los costos de la emisión y su colocación.

Un listado detallado de los gastos incurridos en la emisión y distribución de los valores que serán listados u ofrecidos y quién asume cada gasto, si no es el emisor u oferente. Cuando aplique, indicar los términos del convenio entre el emisor y los suscriptores de los valores con respecto a los gastos, la cantidad total de descuentos, comisiones y cualquier otro pago directo o indirecto al suscriptor. El emisor debe considerar en este desglose las sumas pagadas por concepto de estructuración, calificación, colocación, servicios legales y cualquier otro costo en que incurra. Queda a criterio del emisor indicar el detalle de cada costo como porcentaje del monto total de la emisión o indicar los montos correspondientes.

§ Plazo para la inscripción de los accionistas en el libro de accionistas.

§ Tratamiento tributario.

§ Agente de pago.

§ Valor en libros de la acción para los dos últimos periodos fiscales.

§ Adicionalmente, en caso de que el emisor esté domiciliado en un país extranjero, o que todos o una parte sustancial de sus activos y los de sus subsidiarias, estén localizados fuera del país, indicar la forma en que debe proceder el inversionista para defender sus derechos o interponer acciones de responsabilidad civil, por hechos del emisor.

§ Mencionar si cuenta con emisiones inscritas en otros mercados e indicar si se trata de emisiones de acciones comunes, acciones preferentes u otras, si se dispone del código de identificación internacional ISIN respectivo y señalar los mercados en los que cuales se encuentran admitidas a cotización.

d.2. Identificación de los directores, gerentes y asesores involucrados con el proceso de oferta pública

Indicar el nombre, el puesto y la participación en el proceso de registro por parte de los representantes de la compañía, así como a las otras personas relacionadas, incluyendo:

§ Directores y personal gerencial.

§ Asesores, estructuradores (suscriptores).

§ Auditores.

e. Información esencial

Brindar información relevante como mínimo acerca de los factores de riesgo, la situación financiera de la empresa emisora y su capitalización según se indica:

e.1. Factores de riesgo que afectan a la emisión y a la empresa

Explicar en términos sencillos en qué consiste cada tipo de riesgo que afecta los factores que se agregan en esta guía y en los casos en que el emisor lo considere conveniente, ampliar la información en relación con los posibles escenarios y su impacto para el inversionista. Agregar con un subtítulo cada tipo de riesgo que se identifique. No se debe incluir en esta sección ninguna explicación sobre la forma en que se administra el riesgo; el emisor tiene la opción de agregar una sección adicional después de este apartado para referirse a esa información.

Incluir textualmente:

“Los factores de riesgo definen algunas situaciones, circunstancias o eventos que pueden suscitarse en la empresa y reducir o limitar el rendimiento y liquidez de los valores objeto de la oferta pública y traducirse

en pérdidas para el inversionista. Las siguientes anotaciones le servirán de orientación para evaluar el efecto que éstos podrían tener en su inversión.”

Los tipos de riesgo pueden ser legales, económicos, y otros, en relación con los siguientes factores, pero no se limitan a:

La oferta (por ejemplo, la existencia de obligaciones que tengan preferencia o prelación en el cobro de la emisión, los relacionados con las garantías ofrecidas, la posible ausencia de un mercado líquido para transar sus valores, prepagado de hipotecas, entre otros a los que está expuesta).

El emisor (por ejemplo, ausencia de un historial operativo del emisor, su posición financiera, fuente de la materia prima y volatilidad de los precios, dependencia del equipo gerencial, estacionalidad en la producción o ventas, competencia actual o potencial, expiración pendiente de patentes, marcas de fábrica o contratos de importancia, dependencia de un número limitado de clientes o suplidores, obligaciones, paralización de la planta, entre otros a los que se encuentra expuesto).

La industria (por ejemplo, la naturaleza y comportamiento del negocio que desarrolla o se propone desarrollar el emisor, condiciones de competencia poco usuales, efectos por actos de la competencia, entre otros).

El entorno (por ejemplo, factores relativos al país o los países en que opera la solicitante, políticas macroeconómicas, de carácter político, regulación, régimen fiscal, entre otros)

e.2. Análisis de indicadores financieros

Incorporar el análisis de los principales indicadores financieros con la información de los estados financieros auditados. Proveer el nombre del indicador, el nombre de las cuentas que incorpora, los cálculos correspondientes, el resultado y una breve explicación de lo que representa el indicador y lo que significa el resultado obtenido para la empresa.

La información es comparativa para los tres últimos períodos fiscales. En los casos en los que por la naturaleza o el funcionamiento del emisor se amerite, la Superintendencia valorará la excepción e incorporación de indicadores distintos a los aquí señalados, de acuerdo con las justificaciones que presente el emisor.

e.2.1. Índices de liquidez

Sector no financiero: Activo circulante a pasivo circulante (veces). Activo circulante excluidos los inventarios a pasivo circulante (veces).

Sector financiero: Indicador de liquidez de conformidad con lo establecido en la normativa de la materia.

e.2.2. Índices de rentabilidad

Sector no financiero: Utilidad neta a activo total promedio (porcentaje). Utilidad neta a ventas o ingresos totales (porcentaje). Utilidad neta a patrimonio promedio (porcentaje). Utilidad por acción (solo para emisiones de acciones-porcentaje).

Sector financiero: Margen financiero (ingresos financieros menos gastos financieros) a activo productivo de intermediación (porcentaje). Utilidad neta a ingresos financieros (porcentaje).

e.2.3. Índices de actividad

Sector no financiero: Utilidad neta más gastos financieros a gastos financieros (veces). Rotación y días inventario (veces y días). Rotación

de activo fijo (veces). Período medio de cobro y medio de pago (días). Morosidad de las cuentas por cobrar (porcentaje).

Sector financiero: Activo productivo de intermediación a activo total (porcentaje). Cartera de préstamos a activo productivo (porcentaje). Porcentaje de concentración de la cartera de préstamos por tipo de actividad económica. Garantías reales a garantías totales (porcentaje). Cartera de préstamos a captaciones (veces). Morosidad de la cartera de préstamos (porcentaje).

e.3. Endeudamiento y capitalización

e.3.1. Endeudamiento

Sector no financiero: Pasivo total a patrimonio neto (se excluyen las utilidades disponibles-veces) Captaciones a pasivo total (veces).

Otros indicadores de endeudamiento:

Si la empresa posee cuentas contingentes, agregar el indicador Pasivo total más pasivo contingente a patrimonio total (veces) y hacer una breve descripción de su origen, estado y posibles consecuencias.

Sector financiero: Indicador de endeudamiento de conformidad con lo establecido por el órgano regulador de su actividad. Si la empresa posee cuentas contingentes, agregar una breve descripción de su origen, estado y posibles consecuencias.

e.3.2. Capitalización

Indicar la fuente de capitalización para los tres últimos períodos fiscales del emisor, la fecha y monto.

Indicar la política, periodicidad de distribución y monto de los dividendos declarados durante los tres últimos períodos fiscales.

Indicar la composición del capital social:

§ Monto del capital social común y preferente suscrito y pagado, número de acciones y valor nominal.

§ En caso de emisores de acciones en mercado primario, indicar el total del capital social suscrito y pagado más la emisión, indicando el número de acciones que lo constituirían.

§ Porcentaje de participación de capital extranjero.

§ Cantidad de acciones en tesorería.

f. Información sobre la empresa emisora

Agregar información acerca del emisor, según se indica.

f.1. Historia y desarrollo de la empresa

§ Razón social y jurisdicción bajo la cual está constituida.

§ Fecha de constitución, citas de inscripción en el Registro Público.

§ Domicilio legal, número de teléfono, fax, apartado postal, correo electrónico y sitio web.

§ Indicar si la empresa es representante de alguna casa extranjera o cuenta con asistencia técnica de algún tipo, mencionar la empresa, país de origen y la vigencia.

§ Agregar una breve descripción de los acontecimientos más relevantes en el desarrollo de la empresa, por ejemplo fusiones, alianzas, etc.

§ Actividades principales, productos o servicios: Indicar las líneas de productos o marcas, así como las principales materias primas, su procedencia y porcentaje de importación si es el caso. Si existe estacionalidad en las actividades del negocio, hacer mención de las etapas que experimenta.

§ Características del mercado que abastece o dirige sus productos o servicios, porcentaje de las ventas que se destinan al mercado nacional e internacional (últimos dos años) y sus principales competidores. Mencionar brevemente los principales canales de distribución.

§ Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios,

incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como el remedio que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

f.2. Visión general del negocio

f.2.1. Estructura organizativa

Organigrama del emisor

Si el emisor forma parte de un grupo, incluir una lista y el organigrama del grupo, con la indicación de la posición del emisor dentro de este.

Incluir una lista de las subsidiarias del emisor incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, la actividad a la que se dedica y el porcentaje que cada una representa del total de los ingresos y egresos de la empresa.

f.2.2. Propiedades, plantas y equipo

Listar en forma general la información sobre los activos más importantes o los que representan la base del negocio de la empresa y que por su naturaleza sea relevante suministrar. Por ejemplo plantas, fábricas o sucursales e indicar el número, ubicación, tamaño, capacidad instalada y porcentaje de utilización. Mencionar si cuenta con los seguros y las coberturas que estos representen según sea el caso.

En caso de existir cualquier plan para construir, expandir o mejorar las instalaciones, que incida en los resultados de la empresa y constituya información relevante para el inversionista, describir la naturaleza y la razón del plan, un estimado de la inversión a realizar, los recursos para su financiamiento, las fechas estimadas de inicio y terminación de la actividad y la expectativa sobre el aumento de la capacidad productiva después de la terminación.

g. Resultados de operación y financieros e información prospectiva (opinión de la gerencia)

Proveer la opinión de la gerencia sobre los factores que han afectado favorable o desfavorablemente el resultado de operaciones de la empresa para los períodos históricos cubiertos, así como una evaluación sobre los factores y tendencias que se anticipa tendrán un efecto material en la condición financiera y el resultado de operaciones de la compañía para los períodos futuros.

g.1. Resultados de operación

Describir cualquier evento, hecho o transacción inusual o poco frecuente o cualquier cambio económico significativo que hubiese afectado de manera importante el monto de ingresos por operaciones reportado (el impacto de la inflación, fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas del país de origen y de los países con los que mantenga alguna relación relevante) y cualquier otro impacto importante de ganancias o gastos que a juicio del emisor deba ser descrito con el propósito de comprender sus resultados.

Describir y cuantificar en la medida de lo posible de acuerdo con la información que maneje el emisor sobre cualquier tendencia o incertidumbre que haya tenido o que el emisor razonablemente espera tendrá un efecto favorable o desfavorable de importancia en la empresa. Por ejemplo: en las ventas netas, las ganancias o los ingresos de las operaciones corrientes. Si el emisor conoce de eventos que podrían ocasionar cambios significativos en la relación entre costos y ganancias (tales como futuros aumentos en el costo de elaboración, los materiales, o aumentos de precios o ajustes de inventarios) deberá indicarlos. En la medida en que los estados financieros se afecten y muestren aumentos significativos en las cuentas que reflejan la actividad de la empresa o las ganancias, proporcionar una descripción detallada donde se indique a qué pueden atribuirse dichos aumentos o cambios (precios, volumen, nuevos productos, otros).

g.2. Liquidez y recursos de capital

Indicar las tendencias conocidas o cualquier compromiso, evento o hecho incierto que pueda dar como resultado un aumento o disminución importante en la liquidez del emisor. En caso de que se identifique una deficiencia de importancia, indicar qué acción ha tomado o tomará el emisor para remediar la deficiencia. También identificar y describir las fuentes de liquidez y brevemente cualquier fuente importante de activos líquidos no utilizada.

g.3. Investigación y desarrollo, patentes y licencias

Describir las políticas de investigación y desarrollo de la solicitante durante los últimos dos años. Cuando existan contratos, convenios o incentivos con entidades estatales o similares, permisos o licencias especiales, relacionados con este tipo de actividades, indicar la fecha de caducidad y agregar un resumen de su contenido.

g.4. Información sobre tendencias

Identificar los más recientes avances o innovaciones tecnológicas en la producción, ventas e inventario, costos y precios de venta dentro del negocio que desarrolla e indicar su posición respecto de tales tendencias.

h. Directores, personal gerencial y empleados

Proveer información sobre los directores y equipo gerencial de la compañía que permita a los inversionistas evaluar su experiencia y calificaciones, así como su relación con la empresa.

h.1. Directores y personal gerencial

Nombre, nacionalidad, año de nacimiento, poderes que ostenta (destacar representación legal), fecha de nombramiento, su vencimiento y el tiempo durante el cual lo han ejercido, de los miembros de la junta directiva, gerente general, otros gerentes y funcionarios de nivel ejecutivo superior.

Incluir las relaciones de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad con otros miembros de la junta directiva, consejo de administración, gerencias y personal de nivel ejecutivo. Incorporar la descripción del cargo, funciones, nivel y años de experiencia en el área de trabajo del emisor. Indicar si ejerce el cargo de director en otras sociedades.

Resumir en caso de que exista, cualquier cláusula de los estatutos o política de la empresa que se refiera a la facultad de esas personas para votar en una propuesta, arreglo o contrato en los que tenga interés y sobre la facultad para votar por una compensación para sí mismo o cualquier miembro de la junta directiva.

h.2. Políticas generales de compensación de los directores y personal gerencial (únicamente en el caso de emisiones de instrumentos de capital)

Indicar las políticas de remuneración y compensación para cada uno de los directores y ejecutivos principales. Indicar si existen planes de opciones y los criterios para su aplicación. La información sobre la compensación se presentará en forma individual.

h.3. Prácticas de selección de la junta directiva

En caso de que existan suministrar brevemente las principales condiciones del contrato de prestación de servicios entre el director y el emisor e indicar si prevé la adquisición de beneficios en el evento de terminación del período.

h.4. Personal

Suministrar el número de empleados al final del período fiscal anterior, así como un detalle del personal empleado por cada una de las principales categorías de actividad y ubicación geográfica, cuando por el tipo de operación del emisor cuenta con actividad internacional. Informar sobre cualquier cambio de importancia en el número de empleados. Si el emisor emplea un número importante de trabajadores temporales, incluir información sobre el número de trabajadores temporales en promedio durante el último año fiscal.

Indicar si existen organizaciones gremiales y el porcentaje del personal que participa. (sindicatos, asociaciones solidaristas, etc.).

h.5. Participación social de directores, personal gerencial y empleados

Indicar por grupo (directores, personal gerencial y empleados): el número de acciones que posee cada grupo, la cantidad de accionistas que lo conforma, y el porcentaje respecto del total de acciones emitidas. Indicar si tienen derechos de voto diferentes, así como los derechos de suscripción preferente, opciones en acciones y restricciones que corresponden a cada clase de las acciones del emisor y su controladora, cuando exista.

i. Participaciones significativas y transacciones con partes relacionadas**i.1. Participaciones significativas**

Identificar los accionistas que posean participaciones significativas de la empresa. Para estos efectos se fija la participación significativa en un porcentaje igual o superior al 10%. Para el cálculo de este porcentaje se tomarán en cuenta tanto las acciones que posea la persona en forma directa así como las que posea su grupo de interés económico, de conformidad con la definición de grupo de interés económico contenida en la presente norma.

i.2. Transacciones con partes relacionadas

Brindar información sobre las transacciones comerciales de la empresa con su grupo de interés económico que tengan un efecto material para ella.

Describir cualquier negocio o contrato, durante el último año fiscal, en que el emisor o la entidad controladora sean parte, y en la que cualquiera de sus partes relacionadas, tenga interés, directo o indirecto, con indicación de la naturaleza del interés y su monto.

i.3. Participaciones de asesores y consejeros

Indicar si cualquiera de los expertos o asesores y en caso de personas jurídicas, alguno de sus socios o accionistas, que han prestado servicios al emisor respecto de la solicitud de registro de valores objeto de oferta pública son a su vez, accionistas, directores o gerentes del emisor y el nombre de dicha persona y la naturaleza de su relación con el emisor.

j. Información financiera**j.1. Anexos al prospecto**

Listar la información financiera que se anexa al prospecto. Como mínimo deberá adjuntarse como anexo los estados financieros auditados anuales y sus notas, para los últimos tres períodos fiscales. En caso de emisores

que registran emisiones por primera vez, flujo de caja anual proyectado y flujo de caja anual real. Si ha transcurrido un plazo mayor a tres meses después del cierre fiscal, se deberá adjuntar los últimos estados financieros disponibles.

Para los emisores en etapa pre-operativa o recientemente constituidos, la información financiera se proveerá por medio del balance de apertura y proyecciones financieras (estados financieros, flujos de caja) con la explicación detallada de los supuestos en las que se basan y los factores que podrían incidir en la información futura. Dicha información aplica para todos los casos en que los emisores decidan incluir proyecciones financieras en el prospecto. Adicionalmente deberá incluirse, la siguiente leyenda: "Se recomienda evaluar la razonabilidad de los supuestos utilizados en las proyecciones que se presentan."

j.2. Periodicidad de la información a los inversionistas

Incluir textualmente:

Señor inversionista, la siguiente información sobre la empresa y su situación financiera estará a disposición en la empresa emisora, intermediarios de valores y en la Superintendencia para su consulta:

§ Hechos relevantes en el momento en que la empresa tenga conocimiento del evento.

§ Prospecto actualizado con la última información a disposición de la empresa.

§ Estados financieros trimestrales.

§ Estados financieros auditados anuales.

§ Flujo de caja anual proyectado y flujos de caja reales trimestrales.

§ Estados de captación con información sobre las captaciones mediante emisiones.

§ Indicar otra información que deba suministrarse de acuerdo con las características de la emisión.

k. Información adicional

Incorporar cualquier otra información sobre el emisor o la emisión que se estime relevante para el público inversionista. De existir contratos de impacto material para la emisión, deberán incluirse en esta sección e indicar su numeración en los anexos.

ANEXO II**AVISOS DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES**

Previo al inicio de la oferta pública de valores registrados, los emisores o su (s) representante (s) deben publicar en al menos dos periódicos de circulación nacional un mínimo de dos avisos durante los plazos mínimos entre la resolución de inscripción y la colocación de los valores establecida en el artículo 40 de la presente norma, invitando al público inversionista a la adquisición de los valores. Los avisos deberán contener como mínimo la siguiente información:

§ Razón social y comercial del emisor.

§ Tipos de títulos ofrecidos.

§ Monto de la emisión autorizada.

§ Valor de referencia de los títulos.

§ Forma en que se realizará la colocación indicando el Puesto de Bolsa, ó cualquier otro lugar donde puedan adquirirse los valores.

§ Destino de los fondos.

§ Fecha de registro de los valores en la Superintendencia.

§ Oficinas centrales del emisor y de los intermediarios de valores donde los prospectos están disponibles, con la dirección.

§ Personas a quien se puede contactar para efectos de consultas.

§ Nomenclatura de la emisión.

§ Código ISIN.

En estos avisos deberá siempre incluirse la siguiente leyenda:

“La autorización y el registro para realizar oferta pública no implican calificación sobre la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario.”

(f) Virginia L. Molina H. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos L. (f) Alfredo Cuadra G. (f) Uriel Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

AVISO DE LICITACION

Reg. No. 11981 - M. 2146952 - Valor C\$ 85.00

La Dirección de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargados de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contratación del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para licitaciones abajo detalladas

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Invitación	Venta de Pliego	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del documento
1	Adoquinado de 1000 ml barrio (Jairo Perez, Ariel Saballo, Luis de la Llana, Fernando Salazar)	Licitación por Registro	Fondos Propios	14/08/2007	20 y 21 de Agosto	24/08/2007 09:00:00 a.m.	30/08/2007 09:00:00 a.m.	1 % del monto de su oferta	C\$ 250,00
2	Construcción de Alcantarilla barrio Santa Elena - El Triunfo.	Licitación Restringsida	Fondos de Transferencias	14/08/2007	21 y 22 de Agosto	31/08/2007 9:30:00 am	05/09/2007 9:00:00 am	1 % del monto de su oferta	C\$250,00
3	Fondo de Mantenimiento de Camino Rurales y Calles	Licitación Restringsida	Fondos de Transferencias	14/08/2007	21 y 22 de Agosto	31/08/2007 02:00:00 pm	05/09/2007 02:00:00 pm	1 % del monto de su oferta	C\$250,00
4	Construcción de Red de agua potable y Red Hidrosanitaria en diferentes barrios de la periferia de Nagarote.	Licitación Restringsida	Fondos Propios	14/08/2007	21 y 22 de Agosto	31/08/2007 04:00:00 pm	05/09/2007 04:00:00 pm	1 % del monto de su oferta	C\$250,00

Lic. María Yessenia Mayorga S., Resp. de Unidad de Adquisiciones.

ESTADOS FINANCIEROS

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Reg. No. 10796 – M. 2123340 – Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes Al Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)

Hemos efectuado las auditorías de los Balances Generales adjuntos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) (Ente autónomo del dominio comercial de la República de Nicaragua) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, por los años terminados en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de INISER. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros basados en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). Esas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una certeza razonable de que los estados financieros están libres de errores e irregularidades significativos. Una auditoría incluye examinar sobre una base selectiva, la evidencia que respaldan los montos y revelaciones hechas por la Gerencia. También una auditoría incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones significativas hechas por la administración de INISER, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proveen una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Según se describe en la nota 3 a los estados financieros, INISER prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas para compañías de seguros por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptada de contabilidad y de estricto cumplimiento para estas compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros a que se hace referencia anteriormente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de INISER al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Como se indica en la nota 27 (b), a los estados financieros, existe un juicio por la vía ejecutiva corriente en contra de INISER, en relación con un siniestro ocurrido en las instalaciones del asegurado, por lo cual con fecha 27 de enero de 2004, el Tribunal de Apelaciones de Managua, dictó sentencia en la que declaraba nulo absolutamente el auto de requerimiento de pago en contra de INISER, y en consecuencia todas las actuaciones procesales posteriores incluidos los embargos ejecutivos derivados de dicho auto, dictado por el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Por lo anterior, el asegurado introdujo un recurso de casación en contra de la Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Managua, que declaró Nulo todo lo actuado. En opinión del asesor legal de INISER al 31 de diciembre de 2005 considera que esta situación se resolverá en forma favorable para INISER. A la fecha de este informe los resultados finales de este juicio no pueden ser determinados.

Nuestra auditoría se efectuó con el propósito de expresar una opinión sobre estos estados financieros básicos considerado en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I y II se presenta para propósitos de análisis adicionales y no son parte requerida del estado financiero básico. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en la

auditoría de los estados financieros básicos y en nuestra opinión, la información suplementaria incluida en el Anexo I, se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, en relación con el estado financiero básico considerados en su conjunto.

Este informe es solamente para información y uso de la administración del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) y la Contraloría General de la República (CGR); sin embargo, una vez que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República lo apruebe, este informe es un documento de carácter público y su información no es restringida. 10 de abril de 2006. Humberto J. Hernández A., Contador Público Autorizado

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)
(Constituido en Nicaragua)
Balances Generales
31 de Diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004		2005	2004
ACTIVOS			PASIVOS		
Inversiones:			Reservas técnicas y matemáticas de seguro directo:		
Valores (nota 4)	C\$ 166,496,937	93,887,758	Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	C\$ 128,959,852	96,287,131
Préstamos y descuentos, neto (nota 5)	36,069,501	33,630,324	Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	25,519,028	22,326,338
Depósitos a plazo (nota 6)	279,400,947	250,285,964	Reservas de seguros de daños	111,436,865	111,204,420
Bienes inmuebles, neto (nota 7)	<u>10,625,009</u>	<u>25,191,586</u>	Reservas de fianzas	2,554,828	2,896,655
	<u>492,592,394</u>	<u>402,995,632</u>	Reservas de previsión de primas de retención	30,940,478	30,008,246
Disponibilidades (nota 8)	43,372,138	42,744,182	Reservas para siniestros pendientes	148,062,848	107,809,042
Primas por cobrar:			Reservas para riesgos catastróficos	<u>142,270,709</u>	<u>131,540,891</u>
Vida	14,314,046	15,880,634	Pasan a la página siguiente.	589,744,608	502,072,723
Accidentes y enfermedades	21,643,667	12,469,157			
Daños	59,018,712	65,986,984	Obligaciones contractuales	2,552,897	5,322,772
Fianzas	<u>201,025</u>	<u>195,182</u>			
	95,177,450	94,531,957	Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (nota 13)	28,999,816	15,722,902
Menos-			Acreedores varios (nota 14)	97,954,550	57,496,958
Reservas para primas por cobrar y otros	<u>(9,737,874)</u>	<u>(9,772,317)</u>	Otros pasivos	29,727,481	24,296,929
	<u>85,439,576</u>	<u>84,759,640</u>	Créditos diferidos	4,606,247	5,960,973
Reservas a cargo de reaseguradoras y reafianzadoras (nota 9)	111,895,377	87,734,526	Total pasivos	<u>753,585,599</u>	<u>610,873,257</u>
Deudores varios, neto (nota 10)	61,236,763	35,864,522	Capital, reservas y superávit	82,747,418	79,110,288
Mobiliario y equipo, neto (nota 11)	13,159,277	12,656,961	Total pasivos más capital, reservas y superávit	<u>C\$ 836,333,017</u>	<u>689,983,545</u>
Otros activos	2,221,722	1,814,494	Contingencias (nota 27)		
Cargos diferidos, neto (nota 12)	<u>26,415,770</u>	<u>21,413,588</u>			
	214,928,909	159,484,091			
Total activos	<u>C\$ 836,333,017</u>	<u>689,983,545</u>			

Las notas de la No.1 a la No.29, adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)
(Constituido en Nicaragua)
Estados de Resultados
Años terminados el 31 de Diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004
Ingresos de primas, neto (nota 16)	C\$ 520,550,189	470,107,503
Menos:		
Primas por reaseguros y reafianzamiento cedido (nota 17)	<u>117,533,512</u>	<u>93,524,773</u>
Primas retenidas	<u>403,016,677</u>	<u>376,582,730</u>
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida	27,101,226	28,310
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	2,002,526	6,783,218
Reservas de seguros de daños	(5,126,353)	33,965,286
Reservas de fianzas	(260,617)	522,386
Reservas de previsión de primas de retención	31,914	2,998,645
Reservas de riesgo catastrófico	<u>5,077,498</u>	<u>5,084,643</u>
Variación de reservas	<u>28,826,194</u>	<u>49,382,488</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>374,190,483</u>	<u>327,200,242</u>
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta (nota 18)	242,942,023	148,253,476
Menos:		
Neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	<u>53,103,681</u>	<u>14,791,464</u>
Costo de siniestralidad por retención	189,838,342	133,462,012
Primas por exceso de pérdidas	<u>24,631,770</u>	<u>28,501,119</u>
Utilidad técnica	<u>159,720,371</u>	<u>165,237,111</u>
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición y renovación (nota 19)	73,779,534	71,064,831
Gastos de administración (nota 20)	<u>121,690,156</u>	<u>115,764,563</u>
Total gastos de operación	<u>195,469,690</u>	<u>186,829,394</u>
Menos:		
Comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido (nota 21)	<u>35,336,894</u>	<u>26,524,737</u>
Gastos netos operacionales	<u>160,132,796</u>	<u>160,304,657</u>

Pérdida operacional	(412,425)	4,932,454
Productos y gastos financieros, netos (nota 22)	8,507,734	7,640,972
Ingresos netos por variación en el tipo de cambio (nota 23)	8,530,119	6,353,926
Otros productos y gastos, netos (nota 24)	(12,988,298)	(17,528,937)
Utilidad neta antes de impuesto	3,637,130	1,398,415
Impuesto sobre la renta (nota 25)	-	-
Utilidad neta	C\$ 3,637,130	1,398,415

Las notas de la No.1 a la No.29, adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11939 - M. 2146925 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETH MARGARITA AVELLAN FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11940 - M. 2146929- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISIDRO ISAIAS VALDEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10451 – M. 1895316 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 820, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISAAC DAVID LOPEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10447 – M. 1895302 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

INDIRA YAOSKA SILVA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10448 – M. 1895301 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHEL CECILIA SILVA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de diciembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10450 – M. 1895312 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICKA YOLAINA DELGADO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10452 – M. 1895307 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA LIGIA DAVILA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10453 – M. 1895308 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA JANCY DAVILA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de diciembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10454 – M. 1895311 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HELLEN YANIRA LOPEZ AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10502 – M. 1895406 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10503 – M. 1895477 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARACELY DE LOS ANGELES GAITAN DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10504 – M. 1895475 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL GUERRERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10501 – M. 1895486 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HECTOR ODAIR LUNA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10494 – M. 1895488 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZAYDA LISSETH HERNANDEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10496 – M. 1895464 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA ROSANA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10495 – M. 1895460 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA DEL CARMEN ROBLETO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10497 – M. 1895436 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 278, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro

Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN CRUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10500 – M. 1895424 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MILAGROS DE JESUS MONZON ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 10498 - M. 1895446 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAMARIS YESSSENIA VALLEJOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 10499 - M. 1895447 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLENE DE JESUS SOTO SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10455 – M. 1895392 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1829, Página 126, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO OROZCO PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de junio del 2007. –MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 10505 – M. 1895495 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1785, Página 104, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LYDICE ESTELA FLORESSALINAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veintiuno de junio del 2007–MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 10457 – M. 1895390 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1777, Página 148, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología

de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FELIX JAVIER SANCHEZ GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintidós de junio de 2007. –MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 10458 – M. 2373379 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1582, Página 12, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRA MARIA BARBOZA MORAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007. –MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 10507– M. 1895455 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 406, Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HELEN JANETT MATUS TINOCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintiuno de junio del 2007. –MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 10508- M. 1895422 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 509, Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIA DEL CARMEN ALEMAN ARIAS, natural de Masatepe, Departamento de Masatepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, once de mayo del 2007. -MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10456- M. 1895368- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 184, Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE DELGADO TALAVERA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, tres de julio del 2007. -MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10506- M. 1895481 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 18, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. RICARDO OROZCO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, ocho de marzo de 2004. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 10459- M. 2133239 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 288, Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARGARITA BORGE MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Q. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10460- M. 2133237 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 308, Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARGARITA BORGE MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-Lic. Juana Francisca Real Q. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10461 - M. 2373378 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 67, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JULIO CESAR VALLADARES ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de junio de dos mil siete. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10462 - M. 1895377 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1276 Páginas, Tomo III, del Libro 1276 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

AURORA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10463 - M. 1895376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 417 Páginas, Tomo I, del Libro 417 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NELSON WILLIAM CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10464 - M. 1895304 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 014, Página 007, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO**

MARISOL DEL SOCORRO DIAZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA- SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad,

Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA - Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil seis. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11982 - M. 2146893 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Presidente de la Sociedad "Fábrica de Productos Lácteos La Completa Sociedad Anónima" (La Completa S.A), por este medio convoca a los socios a sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas, que se llevará a efecto en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día treinta de Agosto del año dos mil siete, para tratar los siguientes puntos de Agenda: a) Reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, b) Reformar cláusula séptima y novena de la Escritura de Constitución; c) Reformar Artículos tres y cuatro de los estatutos; d) Autorizar a la Presidenta de la Sociedad para acudir donde el Juez Competente para la aprobación de las mencionadas Reformas y su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil; e) Puntos varios - Lugar : Villa Fontana, casa # 55 - Managua, Siete de Agosto del año dos mil siete.

Ing. Pastora Palacios Cruz, Presidente Fábrica de Productos Lácteos La Completa S.A.

FEDEERRATAS

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Por un error involuntario, en el Decreto Legislativo No. 3555, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117, del día martes 24 de junio del año dos mil tres, se otorgó Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE CARBON DE MUNICIPIO DEL NAGAROTE" (ECO-CARBON). Siendo la lectura correcta: **"ASOCIACION DE PRODUCTORES DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE CARBON DEL MUNICIPIO DE NAGAROTE" (ECO-CARBON)**. Por lo que deben corregirse los artículos 1 y 3 de dicho Decreto, en el sentido de que donde dice: "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE CARBON DE MUNICIPIO DEL NAGAROTE" (ECO-CARBON), **deberá leerse: "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE CARBON DEL MUNICIPIO DE NAGAROTE" (ECO-CARBON)**.

Por un error involuntario en la Ley No. 616, "**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 524, LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 84 del día 07 de Mayo del 2007, **debe corregirse el Arto. 7 de la Ley**, en el sentido de que donde dice "**refracción**", **deberá leerse: Arto. 7 "refacción"**.